



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION O GUARDA DE CENIZAS DE CADAVERES HUMANOS

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A : VICTOR ELOY ALAVEZ CERVANTES



CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, D. F. 1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION O GUARDA
DE CENIZAS DE CADAVERES HUMANOS.

INTRODUCCION I

CAPITULO I

Pág.

INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS A

TRAVES DE LA HISTORIA 1

1.1. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS

EN LA INDIA 2

1.2. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS

EN EGIPTO 6

1.3. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS

EN GRECIA 18

1.4. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS

EN ROMA 27

CAPITULO II

INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS -

EN MEXICO 33

2.1. LOS AZTECAS Y LA INHUMACION Y CREMACION

DE CADAVERES HUMANOS 34

2.2. LOS MAYAS Y LA INHUMACION Y CREMACION -

DE CADAVERES HUMANOS 46

2.3. LA NUEVA ESPAÑA Y LA INHUMACION Y CREMACION

DE CADAVERES HUMANOS 51

	Pág.
2.4. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN LA ACTUALIDAD	61
CAPITULO III	
NATURALEZA DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS	81
3.1. CONCEPTO LEGAL DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS	82
3.2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE LOS CADAVERES HUMANOS	87
3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO SOBRE EL BIEN DESTINADO A LA INHUMACION O EL DEPOSITO DE LOS CADAVERES HUMANOS - CREMADOS	98
3.4. LEGISLACION APLICABLE DE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS	101
CAPITULO IV	
PROPIEDAD FUNERARIA	106
4.1. NOCION SOBRE LA PROPIEDAD FUNERARIA	107
4.2. OBJETO DE LA PROPIEDAD FUNERARIA	111
4.3. CONSTITUCION Y DURACION DE LA PROPIEDAD FUNERARIA	114

	Pág.
4.4. LA PROPIEDAD FUNERARIA COMO BIEN HEREDITARIO	138
4.5. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO - DE LA PROPIEDAD FUNERARIA	141
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFIA	146
LEGISLACION CONSULTADA	150
OTRAS FUENTES	151

i

- I N T R O D U C C I O N -

El tema que se trata, por el simple hecho de mencionarlo, deja entrever un mundo que pertenece a los muertos, y es que estamos tan poco acostumbrados a tratar temas como el de la muerte o algo relacionado con ella, que al momento de escucharla, saltamos de donde estamos.

Es que la muerte nos da pavor, y no es raro si no la conocemos, porque como humanos, nos da miedo lo desconocido, a pesar de que nos mofemos y le saltamos a la muerte, o tal vez festejemos a los muertos año con año, en la tradición mexicana tan antigua.

Pero este miedo no es de ahora, es una herencia que viene de generación en generación, y específicamente a los muertos, porque a los difuntos siempre se les ha tratado, en todas las épocas, de una manera especial, con diversas creencias en las diferentes culturas, y una forma excepcional para deshacerse de los restos humanos, que es como comenzamos el presente tema de EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION O JUARDA DE CENIZAS DE CALAVERES HUMANOS, haciendo un análisis en cada cultura, de lo que se pensaba sobre el alma, a qué lugares se iba, cuál es la forma de preparar a un muerto al momento de perecer, y, por último, qué destino le preparaban a los restos mortales, atendiendo a la inhumación o a la cremación, según se acostumbrara en cada civilización.

Lo anterior se estudia en un primer capítulo, pasando al segundo, en el México Antiguo, y que sigue la misma forma de estudio que el anterior, hasta llegar a nuestros días, contemplando las diferentes corrientes religiosas, maneras de pensar para el destino final de las almas, y la manera de deshacerse - de los restos humanos, atendiendo al costo de los sepulcros.

En un tercer capítulo en nuestro estudio se atiende a la descripción de los bienes destinados a la inhumación, desde un punto de vista legal, y las prerrogativas que obtiene el propietario, de acuerdo a la legislación existente, que en esta materia hay pobreza extrema, legislativamente hablando.

El cuarto capítulo, lleva a determinar nuestra proposición, puesto que conforme se va desarrollando el tema, y con una inquietud de nuestra parte, el sepulcro o cripta que se adquiría como un bien, adolece de un nombre y una regulación normativa que vele por los derechos de cualquier persona que adquiera un espacio dentro de un camposanto y que se le debe llamar - propiedad funeraria.

"EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA
INHUMACION O GUARDA DE CENIZAS DE CADAVER
RES HUMANOS".

CAPITULO PRIMERO

INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS A TRAVES DE LA HIST
TORIA.

- 1.1. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN LA INDIA.
- 1.2. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN EGIPTO.
- 1.3. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN GRECIA.
- 1.4. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN ROMA.

1.1. INHUMACION Y CREMACION DE CAJAVERES HUMANOS EN -
LA INDIA.

Las religiones y creencias que tuvieron en su época - los habitantes de la India fueron diversas, tales como la religión Védica o Vedismo de los arios invasores, la Bramánica o Brahamanismo establecida por los Brahamanes, el Induismo con el Jainismo hasta el Budismo, existiendo otras de muy poco arraigo (1).

A pesar de lo variado en religiones, una creencia o - pensamiento es lo que interesa para el presente estudio, referente a la muerte y fin que tenía un muerto de acuerdo a la cul tura hindú.

Las religiones, aunque cambiantes, -en relación al te ma a tratar-, seguían una línea, con mínimos cambios; tal es el caso de lo que se pensaba del alma; decían que un alma pura sube al cielo, alcanzando el rango de antepasado, al contrario de una impura o corroida, que debido al peso de sus culpas cae al infierno. Otra idea era que un cuerpo grosero es destruido totalmente por el fuego de la Pira Funeraria, la cual fue una "hoguera en que antiguamente se quemaban los cuerpos de los difuntos y las víctimas de los sacrificios (2); "por otro lado, si -

(1) BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel
HISTORIA DE LA CULTURA
Segunda Edición, Editorial Pegaso, Madrid, España, 1952.
Pág. 503.

(2) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Décimo Novena Edición, Madrid España, 1970. Pág. 94

el cuerpo es sutil subsistirá y acompañará al alma, ayudándole a transportar la carga de los actos pasados; es entonces cuando consideraban que se había cumplido con los deberes, por esa razón se conduciría al cielo de los dioses, obteniendo así la salvación.

Lo mismo aconteció sobre el fin que le daban al cuerpo material del difunto, la práctica de cremarlos no desapareció con el florecimiento que comienza aproximadamente en el año 2500 a.C., ni después de la cultura en cuestión; esto quiere decir, que desde tiempos remotos, el quemar los cadáveres fue una práctica cotidiana, teniendo cambios de poca importancia. La razón fundamental para cremar a los muertos, es que nadie podría perturbar al difunto en su camino hacia el cielo o al infierno con intenciones malignas. (3)

La quema de los cadáveres se realizaba en lugares determinados, aunque era común que se efectuara en las cercanías de los ríos. En la pira funeraria se quemaban también los bienes personales, con el deseo de que la persona que había fenecido tuviera lo necesario en el otro mundo. Antes de que el fuego se apagara, el cráneo se separaba de los demás huesos de un sablazo, para que el alma pudiera emprender el vuelo en busca de su destino.

(3) E.O., James, "Tr." Roquer Ramón
 HISTORIA DE LAS RELIGIONES
 Editorial AHR, Barcelona Venezuela, 1955, Págs. 239 y 240
 S.E.

Cabe anotar un acontecimiento sobresaliente; el cual era que a la muerte del esposo, se alentaba a la viuda a suicidarse, aventándose al fuego junto con su esposo. Esta costumbre nunca fue impuesta sino siempre altamente recomendada, justificándose con la idea de que así se prolongaría más la unión de los cónyuges; también podía considerarse como un segundo matrimonio. Por el contrario, si la viuda no seguía a su esposo, siempre cargaría con el peso de ser mal vista por todos, no se le permitía volver con su familia de origen, sólo alternaba con sus hijos, ya que se creía que podría traer la mala suerte. Con esta misma idea se concebía a las personas que se encargaban de cargar a los muertos y llevarlos a la pira funeraria, siendo -- los más despreciables y bajos de la sociedad. (4)

Había ocasiones que se esperaban tres días para poder esparcir las cenizas, en otras veces en el instante, aunque por el miedo a que se les adheriera la mala suerte, lo hacían en el momento de terminar de arder, lo que sí se generalizaba era dispersar sobre el río todas las cenizas.

Hablar entonces de un bien donde se resguardan las cenizas de los difuntos es imposible, ya que de los restos cremados no quedaban vestigios, lo que sí es trascendental y antecedente de gran valor para toda la humanidad, es la forma de acabar con sus cadáveres.

(4) E.O. James, Idem. Pág. 248.

Aunque hubo inhumaciones aisladas, su práctica se hizo muy escasa o nula tal vez, de las que no hay descripciones claras y no se han encontrado tumbas suntuosas, por tal razón no se puede considerar a la inhumación de cadáveres como costumbre para los primeros habitantes de la India.

1.2 INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN EGIPTO.

La legendaria cultura egipcia, creadora de adelantos científicos, arquitectónicos, pictóricos, médicos; de estilos propios y de creencias trascendentales transportadas en muchos casos hasta nuestros días.

A diferencia de la cultura antes señalada, en que una cremación a sus muertos fue costumbre, en esta cultura la inhumación tiene características excepcionales, por la sencilla razón que deja antecedentes inigualables, debido a la relación -- tan directa que tenían con los difuntos --"desde su fallecimiento"--, el embalsamamiento así como los diferentes ritos para perpetuar a un ser humano después de su muerte.

Esto lleva a hacer un estudio desde el pensamiento o idea que tenían los egipcios acerca de la muerte; parientes cercanos, allegados y en general sus habitantes, con relación a la vida después de la muerte.

La mente egipcia fue consecuente en considerar a los vivos, a los dioses y a los muertos, disponiendo a cada uno de ellos sus habitaciones, la casa del vivo, el templo del dios y la tumba del muerto, construídas en forma muy parecida con una característica similar: todas tenían sirvientes que cuidaban -- del confort de cada una de las habitaciones; consecuentemente se dejaba a un lado la casa del vivo junto con la de los dios--ses, enfocándose la atención a la casa del muerto, llamada tam

bién el Castillo del Ka o la casa de la eternidad (5).

Es sorprendente escuchar que alguien ya muerto y en su sepultura tenga sirvientes, sin embargo en la idea egipcia el trato que se le daba al difunto era más bien medios para vivir en el otro mundo: Se creía que había una vida más allá de la muerte y se implicaba la existencia de un alma. El cuerpo era Khat; su doble, que sobrevivía, era Ka.

La representación física del ka fue mediante una estatua, que se consideraba la mejor ayuda para prolongar la vida después de la muerte. Se creía que la tumba era la morada del ka y se pensaba a veces que el ka vivía en el sepulcro, -- otras que volaba al cielo (PET) con el dios halcón, que vagaba por la tierra (TA) de un lugar a otro, o se iba al mundo subterráneo (TUAT), aunque en mucho tiempo se manejó el pensamiento primero, que es la de vivir el ka en la tumba. (6)

Se consideraba entonces que el muerto tendría una vida de ultratumba, por lo que los servidores con sus parientes cercanos le ayudaban a pasar a la otra vida en la que tenía -- que vivir el difunto. Esto con diferentes ritos, tal como el

- (5) FRANKFORT, Henri
REYES Y DIOSES
"Tr" Góiriquez Carnicer Beleh
Editorial Alianza, S.A., Madrid España, 1981, S.E.
- (6) AGUILAR, Dionicio
LAS GRANDES CULTURAS DE LA HUMANIDAD
Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires Argentina, 1963
Pág. 201
S.E.

de la Apertura de la Boca, siendo una especie de consagración, haciendo presente a la divinidad, transformando al muerto en un objeto vivo y patente (7).

Existían los ritos funerarios diarios, siendo importantes, el cual consistía en llevarle bebidas con alimentos -- diariamente al muerto en su tumba, esencial para su felicidad, ofrendas que eran atendidas por los servidores del difunto.

Al principio, la inmortalidad era sólo para los Faraones y a quien éste les concedía ese privilegio, siendo hasta finales del milenio tercero a.c., cuando se acabó con el exclusivismo, posteriormente todos tuvieron ese derecho a la vida eterna, convirtiéndose en costumbre popular.

Con el fin de que el alma vuelva de manera perdurable al cuerpo, ya que se había ido por la muerte, idearon la manera de conservar el cuerpo, también para mayor seguridad se ponían estatuas en la tumba, éstas servían para reemplazar al cuerpo, aunque para el alma era preferible el cuerpo. Debido a que el ser humano sin vida es putrefacto, se embalsamaba para momificarse y perduraba por mucho tiempo, pensando que con esto, el alma no tendría que dejar el cuerpo, teniendo entonces casa perdurable.

(7) Wilhelm, Ziehr
LA MAGIA DE PASADOS IMPERIOS
Imprenta Sevilla, S.A., España, 1977, Págs. 52 y 53.
S.E.

De la vida "postmortem", en la representación de los egipcios, dependía de que se conservase el cuerpo, porque en principio el muerto tenía que seguir viviendo en su figura y forma corporal, haciéndose perdurable a través del embalsamamiento, llevando con ésto poco a poco a los embalsamadores a una preparación cada vez más cuidadosa para una mayor duración en el tiempo.

Las personas que tenían a cargo los embalsamamientos eran funcionarios de los templos, e iban a la casa del difunto; colocaban el cuerpo en una anda y lo llevaban a su taller, que era una tienda, llamada "El lugar de la Purificación" o -- "La Buena Casa"; el embalsamamiento iniciaba después de la --- muerte, pero en algunos casos se aplazaba hasta que el cuerpo tendía a decaer. (8)

El embalsamamiento era una imitación, porque según -- se creía, Osiris, (diosa de gran arraigo en la cultura egip- -- cia), había sido la primera en ser embalsamada, luego entonces el muerto representaba a su diosa y los sacerdotes personifica- -- ban a los dioses que la habían momificado.

El inicio del embalsamamiento se hacía con un lavado del cuerpo, siendo una purificación solar, ya que creían que -- el agua poseía un poder vital. A continuación, cortan el cadá

(8) E.O., James, "Tr" Roquez Ramón
HISTORIA DE LAS RELIGIONES
Editorial AHR, Barcelona Venezuela, 1955. Págs. 189 y 190
S.E.

ver con una afilada piedra etiópica bajo las costillas cortas, sacando todas las vísceras y partes más susceptibles de descomposición, excepto el corazón, porque este órgano, según se creía, era el centro del pensamiento; luego extraían con un hierro curvado y a través de las fosas nasales el cerebro, metiendo en cambio determinados jugos; en un recipiente se sumergía el cuerpo en agua con sal para que se le impregnase, se sacaba, en seguida se le untaban aceites, ungüentos y resinas. Al término se le dejaba secar durante setenta días.

Los órganos extraídos del cuerpo se conservaban en jarrones llamados canópes, pasados los setenta días, el vacío que se dejaba por falta de las vísceras en el cuerpo, era reemplazado por moldes de lino, taponos de tela, paja, barro o arena, a fin de obtener la forma natural. Se fajaba el cuerpo con múltiples bandas de lino, por otros profesionales, aunque de rango muy inferior a los que comenzaban el embalsamamiento.

Los canópes, que en total eran cuatro, también se llenaban de todo lo ocupado en el embalsamamiento, siendo las resinas, aceites de cedro, incienso, cera, miel, ungüentos, etc., se juntaban, porque se decía que eran las lágrimas de los dioses por la muerte de Osiris y caídas al suelo, (debe recordarse que el muerto representaba a Osiris). Una vez terminado el procedimiento lo ocupado se guardaba, ya que todo se iba a depositar a la tumba.

La anterior manera de embalsamamiento fué para los -

faraones, para las personas a las que éste les concedía tal privilegio, y para las clases de rango superior, teniéndose en cuenta que las personas de clases bajas disponían sólo de las arenas u optar por el embalsamiento más tosco y menos costoso, teniendo que remojar al cadáver en asfalto hirviente, ésto, poco usual, - pero sorprendente. Siendo acompañados de suficiente ajuar, como son sus armas, diversos objetos de cerámica y suficiente comida. Tenían también la opción de ser enterrados en las grandes tumbas, sólo si sus servicios fueren necesarios en la otra vida del faraón.

Desecadas y protegidas por el clima de Egipto, millones de momias han triunfado así ante el paso del tiempo; las hay que se remontan desde imperios antiguos, aunque los procesos de embalsamiento son diversos. La perfección se hizo a través de - un milenio y medio después, siendo las momias bienes sagrados.

En la ceremonia para el entierro del cadáver, conocido también por la representación de paredes de las tumbas; aunque en general son claros los acontecimientos, en algunos detalles permanecen muy oscuros. El cuerpo se trasladaba a la tumba en una barca, acompañado de una larga procesión, el bote se remolcaba por un carrito jalado por hombres o bueyes, mientras que por la carretera se derramaba leche, (detalle que permanece obscuro para saber su significado); les seguían muchos parientes y amigos del difunto; dos mujeres que personificaban a Isis y Nephthys, llamadas "KITÉS", acompañaban el ataúd arrodilladas

una a la cabeza, la otra en los pies. Es muy posible que algunas veces no fuesen la viuda con un familiar, sino simplemente dos estatuas. Seguía al sarcófago otro carro, llevando una caja que contenía los cuatro canópes conteniendo lo que se había ocupado en el embalsamiento con las vísceras. (9)

Las mujeres, incluidas las lloronas profesionales, vestían de gris-azulado, gritaban ruidosamente vertiendo lágrimas, se mojaban el vestido, se golpeaban el cuerpo, derramando se polvos encima de la cabeza y de sus atuendos. Los sacerdotes seguían la procesión, recitando fórmulas funerarias con la quema de incienso, culminando con la lenta subida a la necrópolis en los acantilados.

Al depositar el ataúd en la cámara sepulcral concebida como la Casa del Muerto, el sacerdote que representaba a Horus, procedía a hacer algunas operaciones mágicas, como es el rito de apertura de la boca, el que consistía precisamente en eso, abrir la boca del muerto con un instrumento especial para que por ella, según el pensamiento, pudiera devolverse al difunto el ejercicio de sus funciones vitales, permitiendo la entrada de las fuerzas indispensables, tanto espirituales, como corporales del hombre.

Se colocaban los canópes debajo de los altares de sus dioses, las estatuas se situaban junto al sarcófago, lugar donde se pensaba se refugiaba el alma. Para mayor seguridad,-

para sepulcral, fue todo lo que conformaba la tumba del muerto, pero ésto no estaba a la intemperie, lo cubría un toldo triangular denominado pirámide, construcción hecha de gran tamaño, teniendo datos de una que como base tenía más de cinco hectáreas, la altura de 146.00 metros y con un volúmen aproximado de 2.521 m³. todo en material de piedra -bloques de un metro cubico- - - (Fig. 1).

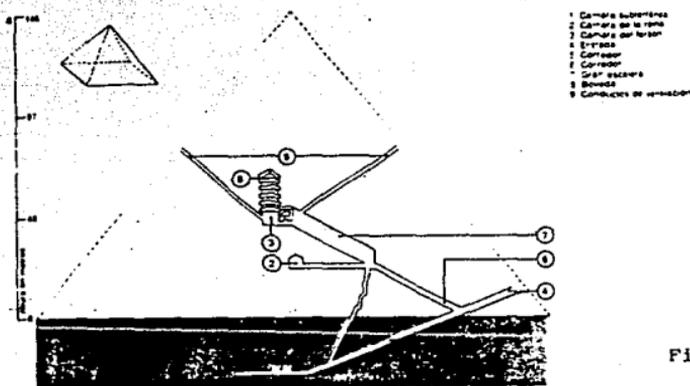


Fig. 1

Construir la pirámide fue verdaderamente agobiante, - utilizando para ello la fuerza humana y recursos económicos del mismo pueblo, ya que el faraón mandaba a hacer la pirámide no - importando esfuerzo ni gasto alguno, con la idea siempre de que entre más grande y compleja, podría descansar y vivir tranquilo en la otra vida que le esperaba, aunque el tiempo para hacerla

era de 15 a 20 años, lo trascendental en el caso fue el bienestar del muerto, por tal razón le importaba supervisar personalmente por varias ocasiones el proceso de construcción el futuro habitante.

Cabe aclarar que antes del año 2686 a.C., la cámara sepulcral estaba profundamente excavada en el suelo, debajo de una sola "Mastaba", ("nombre que dan los egiptólogos modernos a cierta clase de tumbas egipcias, en forma generalmente de pirámide truncada") (11), siendo descendido el sarcófago hasta la profundidad de la cámara sepulcral, dentro de la pirámide.

En tiempo posterior a la fecha antes señalada, la cámara sepulcral la situaban dentro de la pirámide, no teniendo que hacer excavaciones, sino que así como se construía la mastaba se diseñaba la cámara sepulcral. A este tipo de pirámide se le hicieron seis mastabas chicas más, sirviendo de ornato a la principal, a lo que al paso del tiempo se deshicieron por ser de menor tamaño.

Es pertinente aclarar que estoy manejando para la explicación una sola cámara sepulcral, ésto para no confundir al lector, debiendo tener en cuenta que cada persona de interés para el faraón tenía su propia cámara sepulcral, hecha en la misma pirámide, siendo la principal la del faraón.

(11) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DURVAN
Director Martínez, Luis Rodrigo
Impreso en España por Artes Gráficas Grijelmo, S.A. 1972
Pág. 90

Ahora bien, de la cámara sepulcral hecha en la profundidad, abajo de la mastaba y de la cámara sepulcral diseñada -- dentro de la pirámide, ambas tenían similitudes, siendo las siguientes: eran construídas con piedra, hechas con puertas falsas, surcadas por galerías complicadas y corredores sin salida, construídas así para que los profanadores de tumbas no saquearan las pertenencias de sus moradores y los dejaran vivir tranquilos en el más allá.

El esfuerzo realizado para hacer una pirámide fue excesivo y aplastante, razón fundamental para construir otras de inferior calidad y de otro material como es el ladrillo, con menor proporción y propiedad de particulares sin que haya vestigios actualmente.

Se adoptó también la sepultura subterránea, denominada Hipogeo, abierta en los salvajes valles secos y por la abundancia de las tumbas se le denominaba "Valle de los Reyes". A la habitación sepulcral se llegaba por un corredor tortuoso, se penetraba en la roca formado por recodos, pendientes y escaleras, ensanchándose en cámaras bastas, a veces sostenidas por columnas. Después de la inhumación la entrada era obstruída cuidadosamente, haciendo notar que debido a las condiciones naturales -- del tiempo eran desfavorables para la conservación de los monumentos. (12)

- (12) C. W., Ceram "Tr" Tamayo Manuel
 DIOSES TUMBAS Y SABIOS
 Segunda Edición, Talleres Gráficos Agustín Yáñez,
 Barcelona Venezuela, 1954, Págs. 134, 135 y 136.

En relación a la cremación de cadáveres se debe precisar que en la cultura egipcia, debido a su forma de pensar y de concebir a la muerte, no se llevaba a cabo, dado que para el pueblo de Egipto, si una persona había dejado de vivir en esta vida, pasaba a refugiarse a otra, para lo cual debía conservarse el cuerpo para asegurarle la vida en el más allá y el alma nunca lo abandonaría.

En conclusión puedo decir que los egipcios consideraban un alma para cada hombre, y que al morir se iría del cuerpo si éste no perduraba, teniendo que ser conservado por medios ideados por el mismo pueblo, ya que el cuerpo sin vida pero en buen estado, el alma no tenía que salirse, es entonces cuando el muerto viviría por mucho tiempo en otra vida; la conservación del cuerpo es trascendental y cuidadosa, superado -- con la construcción de una pirámide, de la que sólo la clase privilegiada tenía el derecho y el poder, pues a su arbitrio -- mandaba a construirla sin mediar gasto alguno, proveniente de los recursos del propio pueblo, al que le atribuyó la propiedad de la pirámide y al faraón sólo su uso; de las demás sepulturas, como es el Hipogeo o las pirámides de menor proporción, son propiedad de particulares las tumbas y debido al pensamiento de que al muerto no se le debe tocar una vez inhumado, la posesión que tenía del bien destinado a la inhumación -- era a perpetuidad, sin pagar por ello alguna retribución.

1.3. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN -
GRECIA.

Al estudiar la cultura griega tan extensa en sus inicios, las cuales en una parte se pierden dentro de un manto obscuro, conociéndose las leyendas, los mitos y las epopeyas por transmitirse de boca a boca, siendo escritas en tiempos posteriores. (13)

Poseedores de talento en terrenos de la filosofía, el arte, la política, la poesía y el drama, aún inigualables hasta nuestros días. Se conoce su cultura también a través de las excavaciones múltiples que se han realizado, aunque si no precisas si aproximadas, de la forma de pensar y las creencias que tenían en dicha civilización.

Para el caso a tratar, sobre la ideosincracia que prevalecía cuando una persona deja de existir en los ámbitos de la presente cultura, es prudente mencionar que hay ciertas similitudes con las anteriores civilizaciones tratadas, sin perder por supuesto el sentir propio de la colectividad griega.

Los antiguos no tuvieron una idea precisa de ultratumba, por lo menos antes de que los filósofos y algunas sectas esotéricas intentaran establecer una doctrina coherente al te--

(13) LISSNER, Iván "Tr" Armenta Federico
NUESTRO ANTEPASADO EL HOMBRE
Editorial Jano, Barcelona Venezuela, 1975. Pág. 388
S.E.

ma. Aunque aisladamente se tenía la creencia de que las almas de los muertos descendían a los infiernos sin esperanza de regresar. (14) Incluso se tuvo una vaga noción de la inmortalidad considerando el más allá, como algo reservado solamente a los héroes, otra idea fue que las almas de los muertos se iban a refugiar a un mundo de espectros. (15)

Al morir una persona lo trascendental fue, que no se podía prescindir de la inhumación del cadáver, como más adelante se explicará, siendo los obligados en primer lugar a enterrarlo, sus familiares; en segundo lugar, cualquier ciudadano, y por último lo ponían a disposición del Estado.

Comenzaban los arreglos del muerto cuando se le lavaba el cuerpo, se le frotaba suficiente aceite, lo vestían de blanco y lo envolvían con una mortaja, quedándole al descubierto sólo la cabeza, la cual era adornada con una corona.

En la puerta de la habitación donde se encontraba -- provisionalmente tendido el muerto, se le disponía de un vaso de agua pura, para que al salir las personas que iban a visitar al difunto, rociaran el líquido y no contaminaran a la ciudad con la impureza del que había fallecido. Ya que se res-

(14) DE DING, Henri, PUECH, Charles
LAS RELIGIONES ANTIGUAS
Volúmen II, Editorial Siglo XXI, España, 1989, Pág. 274
S.E.

(15) GODO COSTA, Juan
LA EPOPEYA DEL HOMBRE
Editorial Luis Miracle, S. A. Barcelona Venezuela, 1960
Pág. 157. S.E.

al ataúd se le cubría de fórmulas e imágenes protectoras, no -- sin antes vestir a la momia, adornarla con vestidos y alhajas, situaban un ejemplar del libro de los muertos entre sus pier- -- nas, este libro era religioso y trascendental para la vida del muerto en el más allá. Se le cubría el rostro con una máscara que en muchas ocasiones fue de oro; el sarcófago se cerraba -- lanzando terribles maldiciones contra cualquiera que violara -- la paz del muerto.

Los jeroglíficos que decoraban el sarcófago y las -- tumbas reales estaban realizadas con exquisito cuidado, e in-- cluso con los usos ordinarios de la vida cotidiana, el lengua-- je escrito requería de gran habilidad artística, transcribían también oraciones, súplicas, rituales antiguos y conjuros mági-- cos, destinados a interceder ante los dioses, proyectando así la soberanía de su monarca en los ámbitos del más allá. (10)

La cámara sepulcral era amueblada de acuerdo con las posibilidades económicas de sus propietarios, se incluían en -- ella tódo género de muebles y enseres tendientes a ofrecer al difunto las mismas comodidades que había disfrutado en esta vi da.

El sarcófago, las estatuas, la capilla, en sí la cá-

(10) AYMARD, André y AUBOYER, Jeanlne
ORIENTE Y GRECIA ANTIGUA
Editorial Destino, Barcelona Venezuela, 1958. Pág. 127
S.E.

guardaba el cuerpo un día dentro de la habitación, en ese mismo sitio se derramaban polvos, se hacían las lamentaciones, incluían también en algunos casos la ceremonia de cerrar los ojos -- del muerto, hecha por un pariente cercano.

"Al día siguiente, antes del alba, para no manchar la luz del día, el cortejo siempre acompañado por los clamores de las vocerotrices, conduce al difunto a su última morada, las nerópolis estaban situadas, excepto en Esparta, fuera de los muros, con el fin de ahorrar a los vivos una promiscuidad peligrosa. Se emplazaba preferentemente al oeste de las edificaciones, como en el caso del cementerio Cerámico de Atenas; en efecto, - los griegos, a imitación de los egipcios, situaban en esa dirección el país de los muertos, Islas de los Bienaventurados o Campos Elíseos. En el cementerio, el cuerpo es quemado o, lo más frecuente, inhumado en un ataúd, o a veces depositado sobre la misma tierra sobre una alfombra de hojas". (16)

Aunque la tumba no era tan grande ni ostentosa, al -- muerto se le ponían sus cosas personales en su ataúd, a lo que si sus bienes eran imperecederos se hacía una hoguera para quemarlos, y en relación al tema que se está tratando, es prudente dar pruebas de lo dicho y qué mejor que el libro "LA ILIADA", - que enmarca la cultura griega, para ello se citarán algunos textos importantes, referentes en este momento a la quema de las cosas que pertenecieron al difunto en vida, que dice:

"Al oírlo, el rey de hombres Agamenón, despidió la --

gente para que se volviera a las nubes bien proporcionadas, y los que cuidaban del funeral amontonaron la leña, levantaron -- una pira de cien pies por un lado y con el corazón afligido, pu sieron en ella el cuerpo de Patrocolo. Delante de la pira ma ta ron y desollaron muchas pingües ovejas y bueyes de tornátiles -- pies y curvas astas; y el Magnánimo Aquiles tomó la grasa de -- :aquéllas y de éstas, cubrió con las mismas el cadáver de pies a cabeza, y también en la pira dos ánforas llenas respectivamente de miel y de aceite, y los avocó al lecho y exhalando profundos suspiros, arrojó a la hoguera cuatro cárceles de erguido cue -- llo. Nueve perros tenía el rey que se alimentaban en su mesa, y degollando a dos, echólos igualmente en la pira. Siguieronle doce valientes hijos de troyanos ilustres, a quienes mató con -- el bronce, pues el héroe meditaba en su corazón acciones crue -- les". (17)

En el párrafo expuesto narra la manera en que se quemaban las cosas del difunto, dentro de ellas se encontraban hom bres que eran esclavos y siendo bienes de su amo, lógico es que tenían que seguirlo, tal y como lo menciona el autor de la obra en cita.

Cuando el muerto era una mujer, se ponía especial cu dado en los cosméticos, proveyéndoles diversos objetos, tales --

(17) HOMERO
LA ILIADA
Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1979. Pág. 197
VIGESIMO CUARTA EDICION

como pequeñas pinzas de plata, cucharas, botes de maquillaje, - un peine semicircular de marfil, pendientes, collares, sortijas, oro en bandejas de mármol; todo ésto, por el gusto de los adornos atribuibles a la moda y a la práctica del arte de la -- cosmetología.

Durante el entierro se hacía demasiado uso del agua, con la creencia de que la muerte es una cosa material, siendo - una especie de substancia adherente y dañina, que se le podía - pegar a cualquier persona que se le acercara demasiado al cadáver, debiendo tomar la precaución de lavarse, adoptándola más - aún, aquel que por deber o afecto entra en estrecho contacto -- con el muerto. (18)

Posteriormente a la ceremonia de entierro, los fami-- liares y asistentes se purificaban cuidadosamente con suficiente agua, luego se reunían todos en un gran banquete del que se creía que el muerto tomaba parte.

Se decía que los difuntos en la tumba se seguían manifi festando, ya que el muerto subsistiría, pero dependía de los vi vos que ocurriera así, teniendo que llevarles ofrendas y comidas funerarias. Por ésto, lo preocupante de las personas griegas, era dejar a un pariente que cuidara de su tumba, ya sea un hijo legítimo, adoptado o en un remoto caso a un esclavo. Al -

(18) E.O., James
HISTORIA DE LAS RELIGIONES
Editorial AHR, Barcelona Venezuela, 1955. Pág. 448
Trad. de Roquer Ramón S.E.

contrario, también se recibían beneficios del difunto, velando a sus descendientes y se pensaba que defendía a la ciudad en caso de guerra.

Aunque no era generalizada la idea de ultrabumba en la civilización griega, se decía que, quien carecía de sepultura nunca viviría tranquilo, tenía un alma errante, sin reposo, sin paz y al acontecer ésto, el alma se volvía maléfica, dañina, ocasionando desgracias y enfermedades a los vivos, no dejando de perturbarlos hasta que alguien le diera una sepultura honrosa, con la cual cesaba esa vida errante y miserable, viviendo feliz o tranquilamente por toda la eternidad.

Luego entonces, la forma más acostumbrada de disponer a sus muertos en la antigua Grecia, es la inhumación, aunque no se descarta la posibilidad de la cremación, hecha excepción al respecto en el caso siguiente:

"Los niños fallecidos a una temprana edad no son nunca quemados, porque se cree que con el contacto de la tierra renacerán los tritopantores, son a la vez los genios de los vientos y las almas de los ancestros y, si se les invoca para fecundar las uniones, es porque el nacimiento de un niño se concibe sobre todo como la reencarnación de un antepasado". (19)

La cremación se llevaba a cabo en la hoguera donde se quemaban los bienes del difunto y las cenizas quedaban en la tumba, como si se hubiese inhumado al difunto, con la salvedad

de que si era inhumado el cadáver, se tendía sobre sus espaldas con la cabeza dirigida siempre hacia el oriente. En relación - al cuerpo cremado, de éste se recogían las cenizas y se guardaban en el ataúd, procediéndose luego a inhumarlo.

Otro párrafo del libro LA ILIADA viene a robustecer - la costumbre que se tenía de optar por la cremación, al manifes- tar lo siguiente:

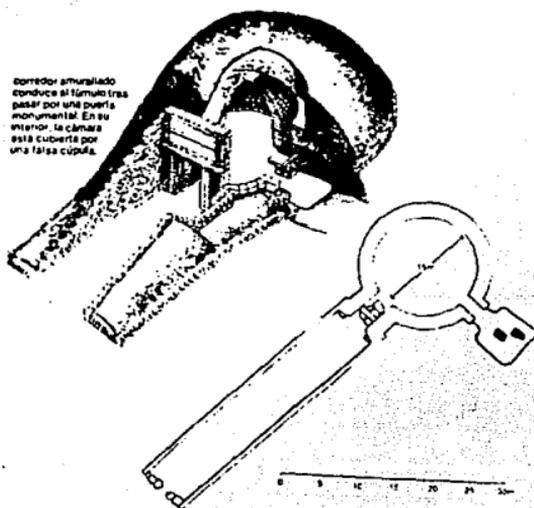
"Con voz lánguida respondióle Héctor, el de tremolante casco: Te lo ruego por tu alma, por tus rodillas y por tus padres; no permitas que los perros me despedacen y devoren junto a las naves aqueas. Acepta el Bronce y el oro en abundancia que te darán mi padre y venerada madre, y entrega a los míos el cadáver para que lo lleven a mi casa, y los troyanos y sus esposas lo pongan en la pira". (20)

Es entonces la cremación otra forma de dar fin al - cuerpo del cadáver, pero debido a que se tiene que inhumar posteriormente se considera para el presente estudio, tanto la cremación como la inhumación, de vínculos muy relacionados.

Las tumbas no son de gran amplitud ni suntuosas, (ver fig. 2), sólo pequeñas construcciones para las clases privilegiadas o de solvencia económica, y los pobres hacían una cerca o empalizada alrededor de sus fosas.

Concluyendo con la cultura en cuestión, me referiré - únicamente a la forma de inhumar a los cadáveres, ésto por la - (20) HOMERO, Idem. Pág. 191

fig. 2



estrecha relación que se tiene con la cremación, pero la creencia de ultratumba que se tenía en la cultura griega, viene a borrar toda particularidad que pudo haber tenido la incineración de los cadáveres, ya que se decía que quien no tenía sepultura, su alma vagaría en este mundo.

Del lugar donde se llevaba a cabo la inhumación, (hablando de la cremación e inhumación), es de considerarse, que ningún familiar del muerto adquiriría por ningún pago su tumba, sino que, al contrario, tenía derecho el muerto a ser enterra-

do y los obligados a enterrarlo fueron los familiares, cualquier persona o inclusive el propio Estado cuando eran criminales o suicidas, cuestión que se hacía a perpetuidad.

1.4. LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS - EN ROMA.

Es la Capital de la civilización humana y cuna de diversas ciencias, gracias a la astucia, entrega, dedicación de los hombres de cultura, desarrollo que se palpa hasta nuestros días, que no han pasado de época, que seguirán vigentes a través del tiempo.

Hombres que gracias a su talento hicieron de las ciencias un espacio diferente, conduciendo a la humanidad a la superación.

Con el presente estudio no se abarcará cada uno de los grandes hombres, portadores de conocimientos y pensamiento, sólo aquéllos que relacionado e interesante sea su pensamiento enfocado a la supervivencia o al más allá, a la muerte del hombre, atendiendo en sí a todo el funeral de los habitantes romanos, en ese pasado misterioso.

Platón y los Pitagóricos habían enseñado que la ciencia divinizaba el alma, reuniéndose con Apolo y las musas, dioses de la cultura en cuestión, siendo la forma como se integraban al mundo divino después de la muerte.

Pensaron los romanos, que el muerto seguía una vida similar a la que llevaba de vivo, con las mismas necesidades y sentimientos, aunque se veía disminuída, por tal motivo, era no necesario reanimarla con sangre caliente, extraída de los sacrifi

cios de animales con pelaje negro, o se le proporcionaba vino, el que era sustituto de la sangre, proporcionando una embriaguez bienaventurada a su difunto. (21)

Cuando ocurría la muerte, la casa del muerto permanecía en una especie de tabú o mal presagio, observaban con eso un período de duelo. El cuerpo del difunto lo preparaban los enterradores profesionales, lo lavaban y frotaban aceites ya sea para cremarlo o inhumarlo. Lo vestían de acuerdo a su personalidad, y si desempeñaba algún cargo público, le ponían una toga adornada de las insignias del puesto que ocupaba, el atuendo de un particular era el mismo con el que se dedicaba a sus ocupaciones. El cadáver lo colocaban en el ataúd, siendo la calidad de acuerdo a las posibilidades de cada familia.

Los familiares se quitaban el mal presagio transfiriendo al muerto a su morada, al reino de la buena gente, decían. Transportaban al lugar de la inhumación sus parientes cercanos, acompañados de amistades, lloronas profesionales junto con una música denominada Comitiva Fúnebre. El entierro fue en diversos lugares, realizándose donde el difunto cultivó o donde haya deseado en vida, fuera de la ciudad, ya que comúnmente, a los pobres les esperaba una fosa común, los ricos una tumba al margen del camino, siendo práctica frecuente, algunos

(21) LAS RELIGIONES ANTIGUAS

PUECA, Henri-Charles, "Tr" Cordin Garam Alberto
VOL. III Siglo XXI Editores, S. A. México, D. F.
1980. Pág. 262 S.E.

romanos formaban clubes, construyendo criptas comunes que llegaban a contener centenares de urnas en hileras de nichos. Todo dependía de los gastos que quisieran efectuar para la inhumación, siendo desde una zanja cavada en tierra, el nicho rudamente abierto en la roca o hasta los que se daban el lujo de tener un espléndido mausoleo.

Generalmente los vivientes no se tomaron grandes trabajos para alzar barreras muy potentes entre los vivos y los muertos, aún cuando existían diversas historias de aparecidos, pues no se dudaba de que en el mundo de los muertos existiera el numen (22), y que algunos tomaran el mal camino del numen. (en su evolución es un signo de fuerza o poder en movimiento).

Lo trascendental fue que el cuerpo no se podía dejar a la intemperie, debía de enterrarse y si ésto no se hacía por lo menos un hueso o alguna pequeña parte del cuerpo tenía que ser cubierto por un terrón de tierra, se consideraba enterrado entonces, cuando no quedaba nada del muerto en el exterior.

En el entierro de un noble había rasgos característicos que tornaba diferente de los demás que se inhumaban, teniendo por costumbre el adorno del atrium que se hacía con macillas de cera con rostros de los primeros miembros de su familia ya extinguidos del muerto, posteriormente las despren-

(22) E.O. James
HISTORIA DE LAS RELIGIONES
"Tr" Solano Costa Luis, Editorial AHR,
Barcelona, Venezuela, 1955, Pág. 455.

dían para que los actores se taparan la cara, caracterizando — con eso los antiguos muertos, llevando consigo el vestido que — más prestigio le dió.

Aparte de los actores se sumaban también a la comitiva fúnebre, los magistrados que iban de gran gala, transportados en unas carretas.

En la plaza principal se hacía un alto, mientras una persona de la familia pronunciaba un discurso elogiando al mueto nuevo. Por el hecho de ser noble quedaba exento de ser enterrado fuera de las ciudades, teniendo como prueba de ese privilegio el ser inhumado dentro de las grandes ciudades o inclusive en el atrium, para resaltar aquel acontecimiento acostumbraron poner una antorcha ardiendo, debajo del ataúd, como si en — ese preciso momento se fuera a cremar el cadáver. (23)

En el lugar donde se practicaba la inhumación se hacía una comida, siendo la comitiva fúnebre partícipe e inclusive pensaban que el difunto tomaba parte, habilitándose un Tri-clinium o comedor al lado de la sepultura. En ese momento un — romano pedía que del difunto se quemaren todas sus pertenencias de casa, con la idea de que en el más allá no le faltaran.

De acuerdo con la filosofía enseñada en Roma, para — que el alma se integrara al mundo divino, se tenía que adornar la parte de arriba de la tumba con musas, poner una palma sostenida por la mano de un atleta o la corona que suponía la victo- (23) E.O., James. IDEM. Pág. 483

ria del alma sobre el mal género del numen. (24)

Al terminar el entierro y la comida, los familiares regresaban a la casa de donde había salido el muerto para purificarla con diversos ritos, incluyendo el sacrificio de un animal. El período de estricto duelo se terminaba al noveno día NOVENDIALE SACRIFICIUM, después de inhumar al difunto. -- Aunque al desaparecido no se olvidaba posteriormente, ya que se le recordaba en la participación que tenía en las fiestas de los espíritus o fiesta de los padres (Parentalis), celebrada en los primeros meses de cada año, donde se acostumbraban los ritos funerarios y las purificaciones.

La cremación de los cadáveres no era práctica común dentro de la cultura romana, siendo realizada en un porcentaje muy bajo, y cuando se realizaba, tenía lugar en el mismo sitio donde se iba a inhumar, ya que si el cuerpo del difunto se quemaba, las cenizas se depositaban dentro del ataúd en -- una urna.

Quien prendía la pira debía ser un pariente cercano del difunto, y lo hacía con una antorcha vuelta la cara para atrás, pensándose que el fuego era protección contra la desgracia y las malas influencias, para los pocos que utilizaban este método.

Con lo anterior se entiende que la inhumación se --

(24) PUECA, Henri-Charles, IDEM. Pág. 264 y 264.

practicó en forma generalizada y la cremación sólo en algunas -
ocasiones, que en si se proseguía a realizar lo mismo, como si
se inhumara el cadáver.

Lo trascendental en esta cultura es un antecedente --
que deja huella para las actuales civilizaciones, no tan sólo -
de ese continente, sino para todo el mundo, y es el hecho de ha-
cer de las tumbas grandes construcciones con diversos adornos -
emotivos a sus dioses o a la victoria con sus laureles, con la
idea de divinizar el alma, puestas de acuerdo al poder económi-
co de todo aquel que ocupara un lugar así.

Aunque de hecho sí tenía un valor económico la cons--
trucción que se hacía en los sepulcros no interesaba tanto como
darle un adorno especial a la tumba del muerto, ya que era la -
forma para que se integrara al mundo divino, obedeciendo a lo -
anterior, no se podía cambiar el cadáver de un lugar a otro, ob-
teniendo entonces un lugar único para la vida divina.

"EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA
INHUMACION O GUARDA DE CENIZAS DE CADAVERES
HUMANOS".

CAPITULO SEGUNDO

INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN MEXICO.

- 2.1. LOS AZTECAS Y LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HU
MANOS.
- 2.2. LOS MAYAS Y LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMA
NOS.
- 2.3. LA NUEVA ESPAÑA Y LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERE--
RES HUMANOS.
- 2.4. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN LA ACTUA
LIDAD.

2.1. LOS AZTECAS Y LA INHUMACION Y CREMACION DE CADA-
VERES HUMANOS.

Pueblo errante en su inicio, creyente en su Dios Huitzilopochtli, por encima de todas las cosas y colonizadores del Valle de México, con la creencia de que al aparecer una águila devorando una serpiente, era la clave que su Dios les había escogido para establecerse.

Con el antecedente de errantes y establecidos como -- pueblo, definieron sus costumbres a través de diferentes prácticas que realizaron, girando la existencia de los aztecas en la religión, interviniendo en la guerra, los deportes y, desde que nacía hasta que moría una persona, teniendo un sacerdote encomendado para cada actividad que desempeñaba especialmente, habiendo para cada cargo y caso, por lo cual existía una gran cantidad de sacerdotes.

Dos sacerdotes tenían rango superior a todos, que fueron Quetzalcóatl-Totec Tlamacazqui y Quetzalcóatl Tlaloc Tlamacazqui. El primero fue el representante de Huitzilopochtli, el segundo, representante de Tlaloc, Dios de la Lluvia. Mientras que los demás sacerdotes eran los que tenían encomendadas las diversas actividades, tal como el que se hacía cargo de los cantores y que era además, dios del pulque llamado Ometochzin. (25)

(25) CASO, Alfonso
MEXICO PREHISPANICO
Editorial Emma Hurtado, México, D. F., 1946, Pág. 348
S.E.

La muerte, como fenómeno que ha impresionado a los -- hombres en esta cultura, no es la excepción, presentándose a -- través de los antiguos mexicanos, el culto a los muertos dentro de un marco de rito, brujería y magia, producto de su creencia e idea, en una sobrevivencia a la destrucción de la vida.

Creuyendo que una persona, al momento de quedar su - - cuerpo sin vida, su ánima partía a una de tres partes que son: EL INFIERNO, EL PARAISO o EL CIELO.

Las ánimas que iban al infierno eran las que morían - de enfermedad común, fuera gente noble o gente del pueblo; los que morían muy niños no iban al lugar de los muertos, sólo pensaban que se quedaban en el árbol nodriza, denominado Xochatlapa, en donde mamaban, e inclusive, hasta los chasquidos escuchaban. El infierno o Mictlan, como también le denominaban, estaba habitado por un diablo llamado Mictlantecutli o Tzontémoc, - en compañía de su esposa de nombre Mictecacíhuatl, dioses de la muerte y señores de la región del más allá, situada en el centro de la tierra. (26) Sin embargo, no se trataba de un lugar de sufrimiento como el infierno cristiano, sino el sitio donde se encontraron depositados los huesos y los restos de las personas muertas.

Las ánimas que iban al paraíso terrenal o Tlalocan -- eran los que mataba el rayo, los ahogados, leprosos, bubosos, -

(26) JIMENEZ RUEDA, Julio
HISTORIA DE LA CULTURA EN MEXICO
Editorial Cultura I.G.S.A., México, D. F., 1957. Pág. 57

sarnosos, gotosos e hidrotípicos, donde habitaba un dios llamado Tlaloque, decían que en Tlalocan no había pena ninguna y nunca faltaba nada.

Otra parte donde se creía que iban las ánimas era el cielo, partiendo a él los que morían en la guerra, los cautivos y las mujeres que morían en el momento de dar a luz por primera vez, en aquel lugar habitaba el sol, y a él, las ánimas le rendían culto, se decía que cuando el sol salía, los hombres de guerra iban haciéndole fiestas hasta el medio día, después las mujeres se les aparejaban y de ahí lo empezaban a guiar hasta el lugar que habitaban en el occidente, llamado también tierra de mujeres Cihuatampa. Los hombres se esparcían regresando a sus habitaciones en el oriente para estar listos al siguiente día, y así, sucesivamente durante cuatro años, ya que después las ánimas se tornaban siempre en aves de pluma rica y buen color, que chupaban las flores en este mundo, denominándoles chupamirtos o zinzones. (27)

Como de lo antes expuesto se observa en el pensamiento azteca la idea de una sobrevivencia después de la muerte, es conveniente explicar en seguida los preparativos que les hacían a las personas muertas.

Se habló de los sacerdotes y de su importancia que para cada cargo desempeñaban, en relación a los preparativos del

(27) KRICKBERG, Walter
MITOS Y LEYENDAS DE LOS AZTECAS, MAYAS, INCAS y MUSICA
Editorial F.C.E., México, D. F. 1975. Pág. 37. S.E.

funeral no se podía exentar a un sacerdote, el que era una persona de edad avanzada en el Calpulli o barrio, atendiendo el -- cargo desde el momento de fallecer una persona, hasta los ritos y ofrendas que se le hacían después de haber sido enterrado o -- incinerado el cadáver, durante cuatro años aproximadamente.

Fue consecuente el hecho de inhumar o cremar a los -- muertos en la cultura Azteca, aunque la práctica de enterrar -- los cadáveres es más antigua y tradicional. Siendo la incinera-- ción desconocida para los aztecas, aunque al momento de conocer -- la se siguió realizando, respecto a ésto último, se cuenta que Topiltzin fue el primero en ser incinerado, por deseo de él. (28)

A la persona que moría de enfermedad, en ese momento, el anciano sacerdote se dirigía al difunto, diciéndole un dis-- curso donde le recordaba todos los padecimientos de esta vida y resaltaba la inestabilidad de todos, además le comentaba el ca-- mino de nueve pasajes que tenía que pasar para llegar al más -- allá. También se dirigía a los familiares, dándoles confort -- con sus palabras por la pérdida que sufrían.

Acto seguido, al muerto se le amortajaba con telas y adornaba con papeles de hoja de árbol, en los que también se -- escribía lo que tenía que hacer en el camino, se le derramaba -- agua, e inclusive se envolvía un jarro con el líquido, ya que --

(28) OROZCO Y BECERRA, Manuel
HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MEXICO
Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1960
Pág. 315

según pensaban, con eso iba a caminar; en la boca le ponían una piedra, creyendo que ésta sería su corazón en la otra vida.

Encogían las piernas y se ataba fuertemente el bulto mortuario. Es interesante mencionar dos de los nueve diferentes pasajes que tenía que pasar el ánima antes de llegar al Mictlan; siendo el antepenúltimo el que denominaban "Viento frío - de navajas", con ésto se desentrañaba la razón por la que quemaban las pertenencias del difunto, pensando que las cosas quemadas del muerto, en algo le cubrían al pasar por este pasaje en donde hacía mucho frío, el último pasaje por el que cruzaba era un río bastante ancho para llegar al Mictlan, era costumbre que al momento de fallecer una persona se debía matar un perro de color bermejo, pensando que éste la ayudaría a la ánima a cruzar aquel pasaje, montada en el perro. Todos los pasajes que debían atravesar las ánimas fueron contados con gran misterio y convicción. (29)

Los ancianos se dividían el trabajo al momento de terminar de amortajar el cadáver, unos entonaban cánticos, otros se encargaban de quemarlo. Una vez que terminaba de arder, se rociaba de agua, como si se fuera a lavar, y se ponían los restos dentro de una olla que se enterraba bajo el piso de algún cuarto de su casa, en el monte o en alguna cueva. En la muerte

(29) JOSEPH, Jorge
MEXICO, CUNA DE LA CIVILIZACION UNIVERSAL
Editorial Ramírez Editores, S. A.
México, D. F. 1965. Pág. 285
S.E.

de una persona de rango importante le acompañaban al otro mundo sus esclavos, los que se sacrificaban el mismo día que se quemaban los restos. A estas personas las inhumaban en pirámides o templos de sus dioses.

Las ánimas que iban al Tlalocan no se quemaban, sino que se enterraban, en el cuerpo y en la quijada les ponían semillas de bledos, los vestían de papel de hoja de árbol y en la mano les colocaban una vara, ya que decían que el lugar a donde iban las ánimas era fresco y placentero, siendo el lugar idóneo para reverdecer, el inhumar significaba sembrar el cuerpo para que naciera una nueva vida y consideraban que esas ánimas iban a servir a Tlaloc, dios de la lluvia, porque en el agua, pensaban, comenzaba la vida.

Los lugares donde se enterraron fueron distintos; -- siendo las fosas circulares o rectangulares, según la posición en la que se colocara el cadáver, el aprovechamiento de las cuevas naturales, cuyas proporciones fueron muy variables, el entierro se realizaba en una fosa, colocando el cadáver dentro de una gran olla de paredes gruesas, en donde generalmente se inhumaba a los niños, tapados con un cajete y tierra.

La posición de acomodar el cadáver en los adultos se efectuaba de dos formas que son las siguientes: La primera fue decúbito dorsal, en la que el cuerpo se tendía horizontalmente con el plano ventral hacia arriba, y la segunda de feto en útero, en la que el difunto estaba sentado con las piernas dobla-

das y pegadas al pecho, manteniéndose en esa posición por los --
lazos que le ligaban los miembros. (30)

Las ánimas de los guerreros muertos en combate, los --
cautivos y las mujeres muertas en el primer parto, anteriormen--
te explicados, iban al cielo, la preparación del cadáver fue di--
ferente a los anteriores, siendo esta muerte para los aztecas --
hasta cierto punto codiciada, por la sencilla razón de que el --
guerrero, el cautivo o la mujer muerta en el parto, eran venera--
dos.

Por mandato del rey, los entierros de los muertos en
guerra debían ser tratados con toda la solemnidad posible, se --
invitaba a todas las mujeres y éstas se presentaban ante los --
muertos con una cinta negra de cuero, juntándose con los sacer--
dotes cantores a tocar sonidos tristes y llorosos. Se lamenta--
ban y levantaban plegarias, las esposas de los difuntos al son
de los instrumentos, daban grandes palmadas, llorando amargamen--
te.

Se presentaban las personas que amortajaban el cadá--
ver, haciéndolo un bulto sin forma, posteriormente le hacían de
madera la cabeza, ojos, boca y también los brazos y pies; en --
los hombros les colocaban unas alas de pluma de gavilán, porque
decían que así volarían delante del sol.

- (30) ROMERO, Javier
MEXICO PREHISPANICO Cultura, Deidades, Monumentos.
Editorial Emma Hurtado, México, D. F., 1946.
Págs. 828 y 829. S.E.

Al terminar, se hacía una comida donde el muerto estaba presente y creían que el cadáver participaba, arrimándole un plato de comida, acompañada de pulque, líquido del que no podía prescindir, para el adorno del difunto o en sí, la estatua que se realizó de él, derramándose por los cuatro puntos cardinales del lugar del ritual, suficiente pulque y terminando con éste.

El rey, posteriormente mandaba a los viejos a juntar todas las estatuas o difuntos en un lugar determinado, procediendo a prenderles fuego, para entonces, todas las viudas alrededor de la hoguera lloraban amargamente. El fuego se extinguía, quedando sólo las cenizas, y éstas se guardaban en un jarro que se iba a depositar a una cueva. (31)

En relación a los cautivos fueron las personas atrapadas por el enemigo en la guerra, esperándole de hecho el sacrificio, y si por casualidad se escapaba alguno, no podía regresar a su pueblo de origen, porque se le repudiaba.

Los días que antecedían al sacrificio del cautivo se preparaban minuciosamente, no les daban de comer, a la mayoría los intoxicaban con pulque o brebajes, para que no sintieran la muerte. Eran conducidos a la pirámide del sacrificio, donde se amarraban y procedían los sacerdotes a cortarle el pecho

(31) DURAN, Fray Diego
HISTORIA DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA
Primer Tomo, Editorial Nacional, México, D. F. 1951
Págs. 293 a 296

y sacarle el corazón, ofreciéndoselo a su dios. Este, pensaban los aztecas, vivía, y era necesario alimentarlo con los corazones de los prisioneros; con ésto se convertían inmediatamente - en sustancia del mismo Dios, de ahí también que su carne pudiera comerse, siendo así partícipes de los atributos de la divinidad.

La carne del cautivo se dividía en partes iguales entre los sacerdotes, para participar en el sacrificio debían de practicar el ayuno, abstinencia sexual y bañarse en los baños - sagrados de la ciudad, preparándose desde tres meses antes del sacrificio. Debe entenderse que no comían la carne humana sólo para saciar su brutal apetito, sino por obedecer a los preceptos de su religión y no debe entenderse como canibalismo. (32)

El cráneo del muerto se exhibía en el Tzonpantli, que quiere decir, lugar de cráneos, y le daban una importancia de - carácter religioso.

En las exequias de la mujer muerta en el primer parto, su muerte era apreciada por los guerreros y los ladrones. - Al sobrevenir la muerte, su cadáver era lavado y lo vestían con

(32) GONZALEZ TORRES, Yolotl
EL SACRIFICIO HUMANO ENTRE LOS MEXICANOS
I.N.A.H., F.C.E., México, D. F., 1985. Pág. 255

(33) WILHELM, Ziehr
LA MAGIA DE LOS PASADOS IMPERIOS
Editorial Mundo actual, Venezuela, Caracas. 1980. Pág.190
SEGUNDA EDICION.

las ropas más nuevas que tuviera, la partera era la primera en rezarle unas oraciones, haciendo saber a la muerta la grandeza de haber muerto en esa forma, por eso se le consideraba una -- persona valiente y se les denominaba Cihualteteo o "Mujeres -- Diosas".

Al entierro asistía el esposo, acompañado de todas -- las parteras y parientes cercanos, teniendo que ir las parte-- ras con un escudo y una espada, porque en cualquier momento sa -- lían a su paso los guerreros principiantes, con la intención -- de apoderarse del cadáver, si lo lograban le cortaban el dedo central de la mano izquierda y los cabellos, consideraban que si portaban esos objetos, tendrían valor y arrojo en el comba-- te, además de que cegaban al enemigo. Los ladrones también -- querían apoderarse del cuerpo, con la intención de quitarle el brazo izquierdo a la difunta, creyendo que eso les serviría pa -- ra encantar a los habitantes de la casa donde iban a robar.

Por tal razón, las parteras se armaban y peleaban -- con gran coraje, para que la difunta fuera enterrada completa, realizándose la pelea en el patio del templo dedicado a las C_i huapipiltin, generalmente al atardecer. Por la noche, el espo -- so y algunos amigos se tenían que quedar cuidando el cadáver -- durante tres días consecutivos, por el temor fundado de que -- los guerreros y ladrones quisieran apropiarse de partes del --

cuerpo de la mujer. (34)

Con ésto se da por terminado el estudio de las ánimas que van al cielo, estableciendo que es totalmente diferente la preparación de los cadáveres, tratándose de la inhumación o la cremación.

Es pertinente mencionar los diferentes lugares donde se inhumaban o incineraban los cadáveres, a manera de conclusión, y a fin de distinguir toda una serie de cambios, e incluso prácticas comunes hasta nuestros días, que tienen su origen precisamente en nuestros antepasados, en relación a la forma de deshacerse de los restos mortales del hombre.

Fue común para la cultura en cuestión inhumar a sus muertos y debido a la falta de algún lugar especial para el caso, tuvieron que hacerlo en diferentes lugares como es en cuevas, encontradas en diversos lugares con restos de osamenta, según los diferentes estudios y hallazgos de antropólogos.

Esta forma de inhumación se puede considerar dentro de las más económicas, ya que sólo buscaban una cueva y depositaban los restos del difunto, no considerándose de algún valor el uso de dicha cueva y caracterizándose por lo intocables que eran, prueba de ello son los diferentes descubrimientos que se

(34) JOSEPH, Jorge
MEXICO, CUNA DE LA CIVILIZACION UNIVERSAL
Editorial Ramírez, S. A. SEGUNDA EDICION
México, D. F. 1965. Pág. 286

han realizado a través del tiempo.

Considerable es también la inhumación que se hacía en algún cuarto de la casa o fuera, un poco difícil de dar crédito pero se daba, tomando en cuenta el dicho de que "aquí nací, - - aquí que me entierren", y siendo de un valor puramente moral la tumba del difunto.

Lo que sí es importante mencionar, y debido a un antecedente muy particular de los aztecas, es la inhumación que se realizaba en los templos de sus dioses, donde se encontraban gavetas o criptas en las que se depositaban los restos de personas que tenían un nivel económico alto o gobernantes, aún cuando primero se incinerara el cadáver en algunos casos.

Son entonces trascendentales para el presente trabajo los espacios destinados para la guarda de cenizas o de cadáveres humanos en el templo, esta idea reveló gran importancia hasta las leyes de reforma, contemplando desde aquel tiempo las gavetas o nichos dentro del templo.

Como ya quedó explicado, la cremación no se exentó en esta cultura, aunque el matiz terminara como una inhumación.

2.2. LOS MAYAS Y LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.

La negación a que la muerte es el fin absoluto, en las diferentes culturas lo expresan a su manera y a su forma de pensar, los habitantes mayas como pueblo, se negaron a aceptar que con la muerte del hombre acabaría todo, ellos tenían una idea de inframundo, en donde la vida de los muertos, pensaban, se dividía en buena o deleitosa, reservada para los que habían sido buenos; en mala y penosa para los viciosos, denominándole a esos lugares: YAXCHE y XIBALBA*, respectivamente.

Podían ir al Yaxché o "paraíso de la ceiba" (35), -- donde creían se levantaba una gran ceiba, y las almas en la -- sombra, disfrutaban de abundante comida y bebida por ser buenos.

Al Xibalbá también llamado "el lugar de los desvanecidos", donde iban los malos y les esperaba una vida de sufrimiento, hambre, frío, cansancio y tristeza por toda la vida.

(36)

(35) DE LA GARZA, Mercedes
EL HOMBRE EN EL PENSAMIENTO RELIGIOSO NAHUATL Y MAYA
U.N.A.M. México, D. F. 1978. Pág. 93. S.E.

(36) DE LANDA, Fr. Diego
RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN
Editorial E.G. Triay e Hijos
Mérida, Yucatán, 1938. Pág. 12
S.E.

(* Consultar el libro POPOL VUH

Relacionado con lo anterior se pensaba también que -- cuando un hombre moría, sobrevivía algo de su ser que radica en el corazón y es lo que lo mantuvo vivo, algo así como una fuerza vital, los mayas lo denominaban "ol", refiriéndose al corazón, e iba a habitar al Xibalbá o al Yaxché, según como se haya portado.

Para poder llegar a uno de los dos lugares el "ol" -- tardaba un promedio de cuatro años, siendo los familiares del -- muerto, quienes le daban en la sepultura comida, bebida, vestidos y, en general, todo lo que había disfrutado en vida, si era una persona de jerarquía, se le mataban esclavos, para que éstos fueran adelante, pidiendo posada para su amo. (37)

Cuando recién sobrevenia la muerte, los familiares colocaban en la boca del muerto, una piedra de jade, teniendo la idea de que con ésta, recogían el espíritu, siendo cuidada y -- respetada.

Se le vestía y ponían sus mejores ropas y joyas, y se le depositaban varias figurillas de barro entre los brazos, frecuentemente el cadáver era pintado con tierras de colores, que iban desde el amarillo hasta el rojo, teniendo un sentido religioso, con la idea de un renacimiento a una nueva vida para el -- muerto, ésto lo relacionaban con el sol, al salir de rojo por --

(37) DE LA GARZA, Mercedes
EL HOMBRE EN EL PENSAMIENTO RELIGIOSO NAHUATL Y MAYA
U.N.A.M. México, D. F. 1978. Pág. 94

las mañanas, y renacer después de su muerte por las tardes, luchaba en la noche con los poderes de Hunhau, el jefe de los demonios. (38)

En la inhumación se practicaban oraciones por los sacerdotes, ofrendas de copal e incienso, además de los cortejos de los deudos y amigos.

La ubicación en que se llevaron a cabo las inhumaciones fueron diversas, aunque la gente común lo hacía dentro de su casa, o detrás de ella, siendo abandonada después, salvo si vivían varias personas, juntas perdían el miedo que tenían a los muertos.

La clase dirigente (jefes militares, funcionarios y sacerdotes), era costumbre que se inhumaran dentro de los edificios, debajo de templos o en terrazas y plataformas de las pirámides, donde se encontraban fosas para sepultar a las personas, que en sí no fue el propósito fundamental de la construcción, sino lo hacían para que tuviera un adoratorio religioso. (39)

(38) BERNAL, Ignacio
ARQUITECTURA FUNERARIA I
M.N.A.H. Sec. de Difusión Cultural
México, D. F., 1969. Pág. 6.

(39) RUZ, Alberto
ARQUITECTURA FUNERARIA II
M.N.A.H. Sec. de Difusión Cultural
México, D. F., 1969. Pág. 3
S.E.

El tiempo que duró la civilización maya fue bastante, practicando en su inicio los métodos más rudimentarios para des hacerse de los restos mortales del hombre, hasta construir va-- rios mausoleos ya que albergaban varios cadáveres, comenzando - a realizarlos en hoyos y los cadáveres desprotegidos, donde se depositaban los restos y los cubrían con tierra, viene poste-- riormente el deseo de cubrir parcialmente el cuerpo, la cabe-- za, el tórax o la región pélvica con platos, cajetes de barro, conchas o caparazones de tortuga; hicieron la inhumación en ho-- yos dentro de la tierra, al muerto lo ponían en posición fetal, envuelto en mantas o petates, de modo que el difunto quedaba -- sentado o recostado, esta forma vino asociada con la cremación, reservada a los señores y gente de valía, de quienes sus ceni-- zas se echaban en estatuas huecas de barro, se enterraban los - polvos y huesos que no se lograban cremar, la olla era tapada - con tepalcates cortados en forma de discos, cajetes en forma in vertida, pedazos de cuero o tela recubierta de cal. Hubo entie-- rros en cámaras funerarias, hechos con muros de tosca mamposte-- ría, el piso de ceniza y tepetate, el techo formaba una bóveda, provista de un corredor de acceso techado con lozas horizonta-- les, tenían una cavidad de 12 o más cuerpos, en casos excepcio-- nales, se puso el cuerpo en un sarcófago hecho de lozas vertica-- les, cubiertas por lozas horizontales, o bien en forma de blo-- que, éste, a su vez, era depositado en una cámara. (40)

- (40) RUZ LHUILLIER, Alberto
 COSTUMBRES FUNERARIAS DE LOS ANTIGUOS MAYAS
 U.N.A.M. Seminario de Cultura Maya S.E.
 México, D. F., 1968. Pág. 90

Para todos los muertos, y con el propósito de que siguieran utilizando sus cosas, les acomodaban sus pertenencias - personales, sus útiles de trabajo o sus armas, a la mujer le colocaban su metate, ollas, molcajetes; al niño sus juguetes, a la gente de valía sus joyas, y al sacerdote, sus libros. (41)

Para esta cultura, aunque le tenían respeto a los - - muertos y realizaban cierta formalidad en el desarrollo de todo el funeral, no fue principal el lugar donde depositaban los restos mortales; cabe mencionar el desarrollo que tuvieron a tra--vés del tiempo, no se estancaron en una sola práctica mortuo--ria, llegaron a hacer criptas en donde albergaban a varios cadáveres, y, que en el caso de personas dirigentes o de valía, como les llamaba, por ese simple hecho disponían de una tumba dentro de alguna pirámide, que es lo trascendental para el estudio que se realiza, donde una pirámide, debido a su duración, los - restos mortales permanecían por tiempo indefinido, sin ninguna retribución, ya que el derecho lo tenían por ser hombres de importancia, sin pagar una retribución por la estancia del cadá--ver en ese lugar.

(41) DE LANDA, Diego
RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN
Editorial E. G. Triay e Hijos S.E.
Mérida, Yucatán, 1938. Pág. 61

2.3. LA NUEVA ESPAÑA Y LA INHUMACION Y CREMACION DE
CADAVERES HUMANOS.

Para abordar el presente tema, es necesario dejar claro qué se entiende por Nueva España, ¿acaso se refiere con esto a una España que ha nacido últimamente?, debe entender el lector de principio que no, quizá el término está alejado de lo que se va a tratar, pero de alguna manera se le debe designar al período comprendido desde la caída de la gran Tenochtitlan, hasta el movimiento de Independencia, considerable entonces el término de Nueva España, porque al llegar los españoles a las tierras aztecas, trajeron consigo toda una amplia gama de costumbres del viejo continente europeo.

Partir entonces de una idea clara es significativo, considerando lo antes expuesto, para referirnos a la España que introdujo desconocidas costumbres en los aborígenes mexicas.

A la llegada de los españoles a América, propiamente con la conquista, no sólo conquistaron un territorio, sino que sus efectos fueron borrar poco a poco la cultura que había existido, implantando a los indígenas sus costumbres, sus normas, su forma de vida y su pensamiento, por lo que se fue olvidando lo propio, lo auténtico.

El trabajo fue arduo, y la tarea principal de los órdenes religiosos a su llegada fue: evangelizar a los indígenas y construir monasterios e iglesias, transmitiéndoles sus conocimientos cristianizadores, el lenguaje y en sí, la escritura, --

por lo que las normas que se dictaron se referían al aspecto religioso, como es el caso del tribunal de la Inquisición, a que se sujetaba toda persona de aquella época, por el contrario, la desobediencia era penada con brutales castigos y aún con la - - muerte. (42)

Con los temas de los aztecas y los mayas se da un amplio conocimiento de la cultura existente a la llegada de los - españoles, proseguir con el concepto que traían los conquistadores acerca de la muerte es conveniente, para abordar lo que se estableció y acostumbró durante tres siglos de subyugación.

Con la idea clara del cristianismo, los españoles pensaban que a la muerte, sólo se iba el alma a uno de dos lugares que existían para ellos, el infierno o el cielo. (43)

Al cielo se iría toda alma de aquella persona que en vida, por sus actos, su comportamiento y su obediencia que tenía en vida, no podía faltar a nada en cualquier momento de su existencia, porque de lo contrario era motivo para renunciar - al cielo e ir su alma al morir, indiscutiblemente al infierno, para poder descansar tranquilo el muerto, se decía que cuando se enfermaba una persona y se aproximaba la muerte, en la cabe

(42) CHAVEZ OROZCO, Luis
HISTORIA DE MEXICO
Editorial Patria S.A. México, D.F. 1958. Pág.191 S.E.

(43) BENITEZ, Fernando
LA VIDA CRIOLLA EN EL SIGLO XVI S.E.
Editorial Galatea. México. D. F. 1953. Pág. 76

cera de su cama estaban tres personas: el escribano, el doctor y el fraile. El escribano servía para dejar legalmente -- los bienes que pudo haber conseguido, el doctor, que hacía todo lo posible por salvar al enfermo, siendo el eclesiástico el más importante de todos, ya que debía estar el enfermo, tranquilo con su conciencia y con su alma, para poder estar en el cielo.

Con todo ésto, los conquistadores reprimían, explotaban y esclavizaban a los conquistados, imponiendo de esta manera cualquier capricho o antojo, siempre al mando del más fuerte, bajo pena de ir al infierno. (44) Es totalmente diferente el cielo de los nativos, donde creían que iba su alma, en este cielo existía la calma, el descanso eterno, aunque de alguna manera se robustece el proceder de los ritos con cierto tiempo, ya que toman algo de lo existente y de lo impuesto, y se va creando una tradición impura a partir de entonces. (45)

¿Quiénes son los que van al infierno?

Con un proceder imposible de cumplir para los conquistadores, a todos los Mexicanos les esperaba indudablemente --

- (44) GURRIA URGEL, Z. Isidoro
LA REBELION DE LOS MESTIZOS
Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México, D.F. 1980 S.E.
Pág. 13
- (45) MATOS MOCTEZUMA, Eduardo
MUERTE A FILO DE OBSIDIANA
Editorial Melo, S.A. México, D.F. 1975. Págs. 121,125 y 127. S.E.

el infierno, donde las almas se quemaban, y ardiendo pagaban -- sus pecados, no había manera de salvación, en ese lugar era todo sufrimiento, existían diablos que tenían como jefe a Lucifer, siendo éstos los que se encargarían de que la pasara mal -- el alma.

Con esto también es diferente el infierno azteca al -- español, pasando lo mismo al transcurrir el tiempo de la conquista, ya que se va haciendo una costumbre impropia al tomarse un poco de cada una.

En un principio, a la llegada de los españoles, las -- costumbres se realizaron separadamente, pero conforme iba transcurriendo el tiempo, tomaban características diferentes en relación a las formas originales de cada cultura, con lo que se -- pierden y se llega, dentro de la mezcla de costumbres a hacerse una, que en cierta forma perdura hasta nuestros días.

Al haberse construído demasiadas iglesias, pensaron -- que al entrar en ella los cadáveres estarían en el cielo, por -- tal razón, las inhumaciones y cremaciones se hicieron dentro de la zona del templo llamado atrio, siendo ésta una costumbre europea.

Con relación a la forma de preparar a los muertos para darles cristiana sepultura, se debe observar que no todas -- las inhumaciones son iguales, en relación a la formalidad que -- debe hacerse, siendo variables al poner o quitar un detalle importante, por tal motivo, el presente trabajo se generaliza, --

concentrando la atención en lo más trascendental y acostumbrado.

El entierro de los niños era motivo de algarabía, ya que al momento de fallecer, se vestía de blanco, y el ataúd, de preferencia se pintaba del mismo color, debido a que se creía que no moría un niño sino un ángel, siendo inocente, lo que le esperaba era el cielo, en la noche se velaba y se organizaba un baile con música de viento y cohetes, con esto no había por qué entristecerse. Los padrinos, los familiares y algunos conocidos del muertito, se quedaban en vela toda la noche, y al día siguiente se iba a enterrar al panteón. La procesión era grande, cuando el niño que moría era querido o de poder económico, el ataúd lo debían de cargar los padrinos, y si el niño era de escasos recursos se acostumbraba pedir limosna, tarea que realizaba la madrina con una jícara que llevaba el día anterior con bastante aguardiente.

Generalmente se inhumaban los difuntos en el atrio de la iglesia, porque se pensaba que estaría con los ángeles en el cielo.

En la muerte de una persona adulta, la ceremonia era más solemne desde el principio, porque al muerto le acuestan sobre un montón de tierra, reúnen a toda la familia y se reparten el trabajo, unos se van a la iglesia a pedir que repiquen las campanas, debido a que un hombre había dejado de existir, siendo la campana la encargada de publicar el cese de una vida, llenando la ciudad con acentos metálicos, otros más se van a -

comprar la caja y objetos para el muerto.

Por la noche, los familiares y amigos velaban el cuerpo, siendo en la mañana siguiente cuando se da de almorzar a -- los que van a visitar al difunto; a medio día se trasladaba el cadáver en su caja a la iglesia, donde se le hacía una vigilia en la cual el sacerdote cantaba el oficio de difuntos y los asistentes se estremecían, elevando plegarias por la salvación -- del alma.

A la salida del templo, un crucifijo sostenido por -- una persona que encabezaba la procesión, seguido por el fére- -- tro, los familiares y acompañantes tomaban rumbo a la fosa.

En relación a ésto último, se encuentran dos leyes en la Recopilación de Leyes de Indias, de fecha 18 de julio de -- 1539, y 13 de noviembre de 1585, referentes a las órdenes que -- dieron los clérigos de permitir enterrar en las iglesias a los naturales de las Indias, y a los pagos de derechos para poder -- enterrar los cadáveres de los fieles o indios, con los oficios acostumbrados. (46)

En cuanto al pago que se debía de hacer a los clérigos por derechos de inhumación, se manejaba de acuerdo a la categoría de la persona, variando los costos de 3 a 12 reales, -- dichos costos aumentaron en el siglo XVII, de 5 a 56 reales, --

(46) Recopilación de Leyes de Indias.
Tomo I, Madrid 1841, Pág. 107
S.E.

por ser la iglesia quien administraba las tierras. (47)

Todos en la fosa se despedían del muerto, y hacían ruegos y lloraban los familiares, cubriendo poco a poco de tierra el ataúd; ya cubierto totalmente, le enterraban en la parte donde queda la cabeza una cruz, y colocándole diversas flores. Al terminar, se dirigían a la casa del muerto para comer ahí, todos los que habían asistido al funeral.

Por la noche comenzaba el rosario, mismo que se rezaba desde las ocho de la noche por dos o tres horas, durante -- nueve días.

Era tanto el deseo de algunas personas para que su difunto estuviera en el cielo, que no escatimaban gastos para hacer misas rogatorias, desde que llegaba la muerte, hasta -- tiempo después. (48)

Al desear una persona que su cuerpo sin vida fuera -- incinerado, era la pauta para que los familiares llevaran a cabo la opción que propuso el difunto, en ese tiempo de mezcla -- en la cultura; por tal razón, se hacían los preparativos necesarios para poder cremar el cadáver, aunque a los hechiceros y brujos no les correspondía el poder optar entre la incinera--

(47) GIBSON, Charles
LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL 1519-1810
Editorial Siglo Veintiuno, S.A. S.E.
México, D.F., 1981. Pág. 128, 129

(48) MATOS MOCTEZUMA, Eduardo
MUERTE A FILO DE OBSIDIANA. S.E.
Editorial Melo, S. A. México, D.F. 1975. Págs. 134 y 135

ción o inhumación, a ellos les esperaba, por el hecho de practicar la hechicería o brujería el fuego, inclusive vivos.

Con la decisión de cremar el cadáver, los familiares disponían las cosas necesarias para llevar a cabo la incineración, ésta tenía lugar en el patio de la iglesia grande, en donde se amontonaba la leña, y a eso de las doce de la noche, sacaban al difunto de su casa, acompañado de parientes cercanos y amigos, portando una antorcha, al llegar al patio, ponían el cadáver encima de la leña y procedían todos a dar cuatro vueltas alrededor, los deudos elevaban cánticos, prendiendo fuego por diversos lados, si era una persona importante el que moría, le acompañaban algunos servidores al más allá, por tal razón, y para que no sintieran la muerte, se les emborrachaba para sacrificios, ésto necesariamente era aparte si cremaban y si se inhumaban los acompañantes, se enterraban de tres en tres, en una fosa aparte.

Todos los que acompañaban a la cremación se ponían a atizar el fuego, para que no quedare del difunto más que sus cenizas, éstas, posteriormente se recogían en mantas, haciendo un bulto, el cual se adornaba con diferentes piedras preciosas.

En muchas ocasiones se enterraba en fosas profundas dentro del patio de la iglesia, donde un sacerdote bajaba hasta el fondo a depositar el bulto, y en donde también se les depositaba abundante comida y bebida, junto con sus cosas personales. Posteriormente, le cubrían con vigas y tablas, para proteger --

las cenizas encimándole tierra.

Se optó también por depositar las cenizas en nichos -- que se encontraban en las tumbas.

Con ésto terminaba la ceremonia que se hacía, en seguida, todos los que habían concurrido se retiraban a bañarse -- para que no se les pegara alguna enfermedad, y regresaban porque les esperaba una comida. (49)

Con todo lo anterior se deja ver una tradición que se va haciendo a través del tiempo, y como elemento necesario fueron dos culturas, las que al fundirse determinaron una sola que trasciende hasta nuestros días, olvidando por completo lo nuestro que jamás recuperaremos.

La costumbre se hizo, y el capricho de los conquistadores se impuso, manejando el destino de todos los nativos por medio de la iglesia que echó raíces profundas, estableciendo un imperio, manipulando la riqueza del pueblo y que se deja ver -- hasta en los permisos que por inhumación de un cadáver tenía -- que cobrar, siendo lo sobresaliente para el presente estudio, -- por encontrarse establecido en normas que obligan a realizar -- ese pago en beneficio de la iglesia.

Se debe entender que el costo lo establecían de acuerdo a la posición de los familiares, y sólo fue por el derecho --

(49) DE LAS CASAS, Fr. Bartolomé
LOS INDIOS DE MEXICO Y LA NUEVA ESPAÑA
Editorial Porrúa, S. A. OCTAVA EDICION
México, D. F., 1966. Pág. 187 y 188

de inhumar el cadáver dentro del atrio de la iglesia, no por el espacio que ocupara, o el tiempo de su estancia, pero sí es el principio de una pauta para realizar diversos pagos de las exequias de un difunto.

2.4. INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS EN - LA ACTUALIDAD.

Para la naturaleza, un árbol puede ser cortado y, sin embargo brotar de nuevo; una vida humana acabará, pero la hue-
lla que deje será imborrable. El árbol retoñará y el cuerpo, -
en algún lugar, descansará. La vida en el mundo continuará su
curso, las generaciones venideras vivirán los cambios realiza-
dos por el hombre a través del tiempo.

Conocemos esta vida, sin saber si habrá otra más allá;
si al morir tendremos opción para escoger, o tan sólo tendremos
un lugar para habitar, como el que nos negamos a dejar.

Varias son las ideas que se han expuesto sobre cuál -
será el destino que le espera a una alma, todas vertidas de fan-
tasía y ficción, aunque las más aceptadas se encuentran en las
religiones, especialmente si la persona se inclina o comparte -
la idea de alguno de los diferentes credos.

La Biblia determina que: Las personas que vivieron en
la época antes de Cristo, regidos por el Antiguo Testamento, -
sus almas habitaban en las sombras, hasta que Cristo apareció,
después existió la luz, porque él era la luz, posteriormente -
las personas creyentes, bondadosas y buenas, esperan nuevamen-
te la vida; una vida que pasarán al lado del Señor, considerán-
dolo no un Dios de muertos, sino de vivos, por toda la eterni-
dad y llena de paz.

El Nuevo Testamento menciona que Cristo habló en for

ma figurada sobre el infierno, lugar donde van las almas de las personas malas, que por su pésimo comportamiento en esta vida, deben pagar con una pena consistente en ser consumidos por el - fuego eterno, en un constante llanto y rechinar de dientes.

Sin embargo, Dios quiere que todas las almas estén -- con él en la vida eterna, y da la oportunidad a los tibios, indiferentes o ateos para purificarse, mandando sus almas al purgatorio por el tiempo necesario y hasta el arrepentimiento, para pasar después al cielo, a la vida eterna junto al Señor.

Consecuentemente, la Biblia manifiesta tres lugares a los que puede ir una alma, quedando una diversidad, de acuerdo a lo que pueda tener en mente el hombre, al pensar en el destino de su alma.

Para la naturaleza y la vida humana, el destino es in cierto, una flor, por bonita que sea, al ser cortada muere; el hombre fallece inesperadamente por diferentes causas.

La vida pasa el umbral de la muerte, y los deudos -- que habitaron con el difunto se preparan, dando aviso de la pér dida irreparable a los demás familiares, reuniéndose a la mayor brevedad, para determinar lo que se va a realizar en esos momen tos y en los días posteriores, contratándose los servicios de - una agencia funeraria, que se ocupará de trasladar el cadáver - hasta su sala de velación, lugar que por la noche es visitado - por los amigos del difunto, para realizar en sí la velación del cadáver. Por cortesía, se atiende a las personas que asisten -

con café y galletas. La noche transcurre lentamente, se observan rostros cabizbajos, somnolientos. Miradas perdidas en los recuerdos y pensamientos de algunas personas, en ciertos momentos, comentarios aislados o algunos sollozos de los deudos.

A la mañana siguiente, el cadáver es visitado por las personas conocidas y que no habían podido asistir a dar el pésame, tiempo que aprovechan los responsables del funeral para -- acordar con la administración del panteón que previamente contrataron, o pudo haber contratado el difunto en vida, para que en determinado lugar, dentro del camposanto, se depositen incinerados o inhumados los restos mortales de toda la familia, o -- en alguna fosa personal. También puede contratarse en esos momentos alguna fosa de emergencia que existen en algunos panteones. El administrador a su vez, requiere el Acta de Defunción y el Título de Propiedad, solicitando con ésto, un refrendo de la oficina de panteones, que de rutina otorga la autorización -- para la inhumación o cremación, quedando a discreción del administrador del panteón, y los requisitos son los necesarios, autoriza a los sepultadores o enterradores, (personas que trabajan en el panteón y son los encargados de abrir las fosas y cerrarlas, una vez que el cadáver es depositado adentro), para -- abrir una determinada fosa o cripta, en lo cual se tardan aproximadamente una hora.

Los familiares compran suficientes flores y algunos -- amigos llevan coronas, pleseras, cruces, etc., de flores para --

adornar el féretro y posteriormente la sepultura.

La hora para inhumar un cadáver está establecida por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y es de 8.00 a.m. a 17.00 p.m. aunque existe un mayor índice de inhumaciones en el término de once de la mañana, hasta las dieciséis horas. Para trasladar el cadáver al panteón se le coloca en la carroza, y todos los que acompañan al muerto a su última morada, son trasladados en automóviles particulares, e incluso, si son demasiadas personas, las funerarias cuentan con autobuses.

La costumbre de preparar y de inhumar un cadáver no es universal, existen diversidades, como se explicó en anteriores capítulos. En provincia y en algunas partes de los grandes centros de población en nuestro País, se matizan de gran pompa y tradición los actos funerarios.

Al fallecer una persona, la comunidad entera, aunque en forma indirecta, se manifiesta de luto. La velación del cadáver se hace en la casa del difunto y al dirigir el féretro al panteón, éste es llevado en hombros por personas que lo estimaron en vida, seguido de los familiares y amigos, vestidos de color oscuro, y llevando en las manos flores que se obséquian y depositan en la tumba.

El lugar destinado para las exequias del difunto es único y para una sola persona, teniendo perpetuidad en él, no se paga retribución alguna por la inhumación o por el tiempo -

que se encuentre el cadáver enterrado, siendo la colectividad quien reconoce la perpetuidad en el derecho a la propiedad funeraria.

En este aspecto, el presente estudio se queda al márgen de las mencionadas exequias, en atención a que el interés fundamental, es el valor que pueda tener el lugar que ocupa el cadáver, y como se adolece de tal elemento, no amerita consideración alguna.

Los familiares del difunto pueden optar por cremar - los restos del muerto, dirigiéndose la procesión funeraria primero al crematorio, lugar donde previo trámite correspondien--te, se sabe la hora y el día exactos en que se van a incinerar los restos mortales.

El cadáver es recibido por el personal que labora en el crematorio, por una entrada especial, y las personas que --acompañan el funeral, pasan a una sala de espera.

Al cuerpo lo dirigen al crematorio; y la cremación - se inicia quitándole la ropa y lavando el cuerpo. Posterior--mente lo depositan en una charola con pequeños orificios, en - sequida es puesto en lo que en sí es el crematorio, una espe--cie de estufa, procediendo a prender el fuego, el cual comien--za lento, para que el cuerpo deseche todo líquido que conten--ga, quedando en una primera fase del cadáver arrugado, por el despido de agua. Acto seguido, la flama crece, calentando a - doscientos o trescientos grados centígrados, ésto ya para que-

mar la carne del cuerpo seco, desintegrándose en su totalidad y quedando la forma del cuerpo por la osamenta, debido a que con el fuego no se quema, y con el frío precipitado sólo se astilla, desapareciendo así la forma humana.

Al enfriarse todo, durante un tiempo prudente, se sacan los restos y se llevan a un molino que se encarga de hacer cenizas lo que queda de lo que fué el cuerpo, recopilándose y depositándose en una urna, que previamente fue adquirida por los familiares, misma que es entregada a los deudos que esperan en la sala del velatorio.

Puede darse el caso de que las cenizas sean guardadas por los familiares en su casa, depositarlas en los nichos de algún panteón, o esparcirlas en alta mar, en el bosque o en el lugar que el difunto dejó estipulado.

Si se prefiere la inhumación del cadáver, éste es dirigido directamente al panteón, en el cual le espera una fosa o gaveta.

Al llegar el cortejo fúnebre al panteón, el féretro es dirigido y depositado en la capilla ecuménica, (recinto que es utilizado sin distinción de credos, construída sin imágenes y con pinturas alusivas a la vida de estilo modernista), que por lo general todos los panteones actuales tienen, y que en algunos casos es diseñado en el sitio que se encuentran las gavetas o los nichos. En este lugar, de acuerdo a la religión que profesó el muerto, se hacen algunas pláticas, rezos o misas. Posteriormente es llevado a la parte que le corresponde,

en donde descansarán sus restos mortales.

Son diversas las formas que hay para depositar los -- restos humanos en el camposanto, por tal razón se explicará a -- continuación cada una de ellas:

1. La inhumación en fosas, se lleva a cabo en dos for-- mas:

a) La tradicional y más practicada, consistente en cavar la tierra sobre un espacio de dos metros de largo por un metro de ancho, teniendo una profundidad de un metro con cincuenta centímetros, (Artículo 19, fracción III del Reglamento -- de Cementarios del Distrito Federal), para que sean depositados los restos en su ataúd, cubriéndolo de tierra.

El costo promedio de la fosa, en el segundo semestre de 1992, estriba entre \$ 1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100), M.N. y \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, -- 00/100), M.N. En algunos panteones se tiene el derecho a perpe- tuidad, en otros, la estancia es de siete años solamente, y pa-- sado este tiempo, se exhuma el cadáver para cremarlo y deposi-- tarlo en nichos, que es el lugar en donde sí se adquiere la per- petuidad. Existen panteones que en su servicio incluyen el ata- úd y el transporte, siendo lo trascendental que se puede, en de-- terminado momento, transferir los derechos del título que ampa-- ra la propiedad de la fosa, manifestándose con ésto la comercia- lización.

Se puede adquirir una sola fosa o también se propor-- cionan paquetes de cuatro fosas, así el costo en conjunto es me-

nor que adquirido por unidad.

En ciertos panteones queda a discreción de los deudos poner un monumento en la tumba; que puede ser de diversos materiales, y su valor en el mercado se cotiza en un promedio de -- dos a veinte millones de pesos. (Ver fig. 1).

Para otros, con una línea modernista, sólo admiten -- una lápida con los datos del difunto y acomodadas en dirección a la cabeza, sobre el césped, haciendo líneas horizontales y -- verticales de las fosas. (Ver fig. 2).

Como modalidad a esta forma de inhumación, se ha he-- cho en el fondo de la fosa de una mampostería de tabiques con -- una altura de sesenta centímetros, y una vez colocado el ataúd, se tapa con losetas de cemento, selladas con mezcla, para des-- pués terminar cubriendo con tierra, y quedando el ataúd en un -- vacío.

b) A este tipo de inhumación se le denomina "fosas -- preparadas" o fosas de cuatro bóvedas, consistente ésto en ha-- cer dentro del espacio cavado, aunque un poco más profundo, una mampostería de tabiques y cemento alrededor de la fosa, con unas salientes para poder dar albergue a cuatro ataúdes en forma -- vertical, comenzando a ocupar el del fondo, se tapa con una lo-- seta, y así sucesivamente hasta el cuarto ocupante. La dife-- rencia estriba en que si en el anterior sólo cabe un cadáver, -- en éste, con el mismo espacio resguarda tres lugares más. Se --

da de esta forma, en razón del poco espacio con que se cuenta - para deshacerse de los restos humanos, y otra, porque puede estar la familia en un solo lugar.

El panteón "Jardines de Oriente", S. A., fue diseñado para fosas preparadas en series. En sí, el panteón es una gran construcción bajo la tierra, aprovechando el espacio con pasto sobre la última loseta, y se identifican los cadáveres por una placa que describe qué cuerpos son los que yacen en ese lugar. (Ver fig. 3).



Fig. 1

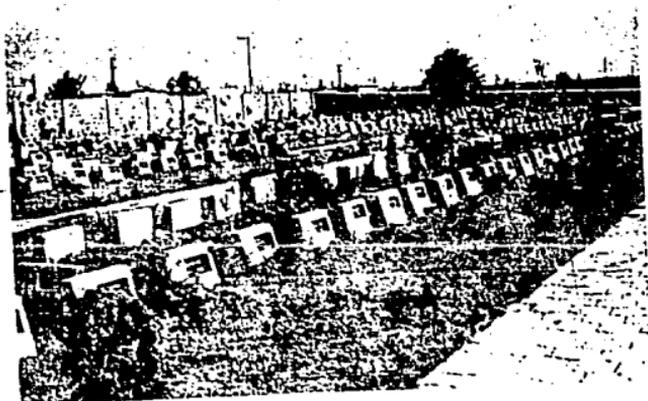
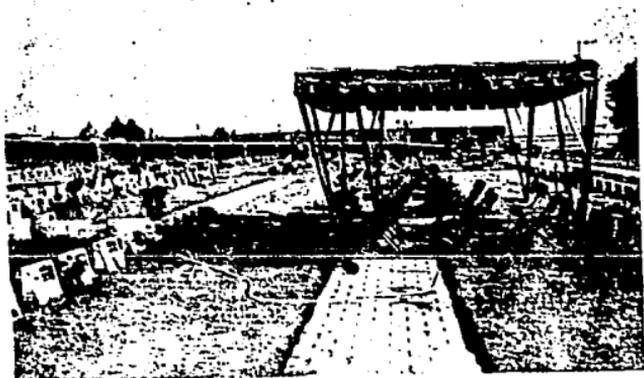


Fig. 2

El costo que tiene en el mercado el paquete de cuatro depósitos, es de: \$ 4'000,900.00 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100), M.N., con ciertas facilidades de pago, pero si se llegara a contratar de emergencia, el precio sube a: --- \$ 5'800,000.00 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100), M.N., en el segundo semestre de 1992, teniendo el derecho a perpetuidad.

En algunos panteones, al momento de cerrar la operación de compra venta de la fosa, se puede identificar el lugar que previamente se escogió, ya que en esos lugares existen calles, pasillos, zonas o secciones, determinando nombre y número o letra exacta donde se puede reconocer cualquier fosa. Un ejemplo de cómo encontrar una fosa es: Dentro del panteón "Guadalupe Mixcoac", en la Sección B de la calle 4, fosa número 20, se encuentra sepultada la señora Imelda González Chávez, quien murió el 24 de agosto de 1984. Esta situación es también para -- los que adquieren una fosa de emergencia.

Para otros panteones no es así, y se requiere para poder determinar el lugar exacto de la fosa que se compró, el deceso de un familiar y la inhumación dentro del camposanto.

2. El depositar un cadáver en bóvedas o gavetas, es otra forma de deshacerse de los restos humanos y que es en sí, una construcción especial para albergar varios cadáveres; las gavetas miden ochenta centímetros de lado, por dos metros cuarenta centímetros de largo. Hechas de cemento y con un sistema

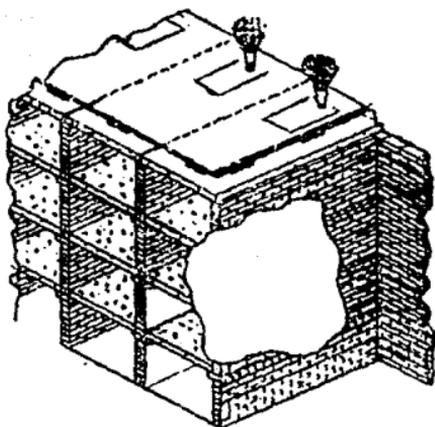


fig. 3

interior de filtros a base de arena y hules, para evitar los malos olores que despidan el cuerpo sin vida dentro de la gaveta, exteriormente sólo se le coloca una placa de bronce con los datos del difunto, y un florero pequeño. Así, de esta forma, hay varias en una sola pared, haciendo paneles y conformando un edificio que pueda alcanzar una planta con varios pisos, albergando de esta forma, más de mil quinientos féretros. Existen también construcciones pequeñas, distribuidas en algunas partes de los panteones con el mismo fin, pero menos cupo. (Ver fig. 4)

Para identificar una gaveta que se haya adquirido, se debe tener el nombre del edificio, el panel y el nivel en que se encuentra el difunto. Ejemplifiquemos con la ubicación de una gaveta en el panteón "Mausoleos del Angel": En el edificio del Arcángel Gabriel, panel B, nivel 1-B, están los restos del señor Jeremías Betancourt Rosas.

El valor que tienen estas gavetas, varía de acuerdo a cada panteón, o aún dentro del mismo. En un panel de la parte inferior es mucho más caro, o sea un nivel 1-A, que en la parte de arriba, en el nivel 6-E, por ejemplo, tiene un precio promedio de N\$ 9,419.93 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS, 93/100), M.N., adquiriendo por esta cantidad, la estancia perpetua de los cuerpos en esas gavetas.

3. Existen otras formas de depositar los restos de cadáveres, en criptas o mausoleos, ésta viene a ser una mezcla de las dos formas anteriormente explicadas, permitiendo que en

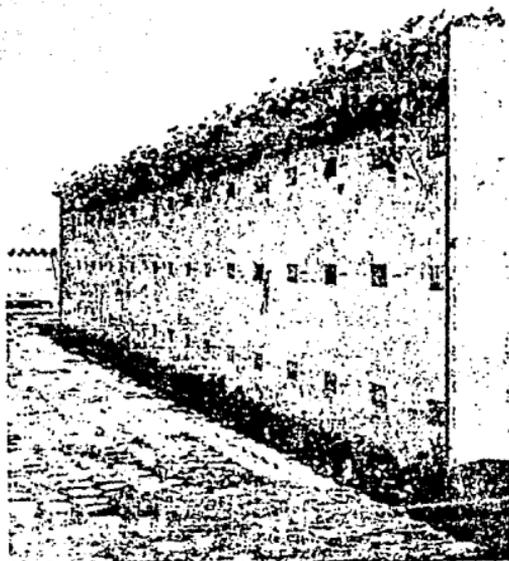


fig. 4

un espacio reducido, se puede depositar de seis a veinte cadáveres en promedio; propiedad de particulares, que hacen de este modo su casa familiar para el descanso eterno. La construcción se realiza en material para hacer una casa, terminada y detallada con gran estilo, de granito y con cristales polarizados, dependiendo del poderío económico de la familia. (Ver fig. 5)

Esta construcción cuenta con una especie de sótano, y en las paredes se diseñan gavetas hasta la altura que alcance el toldo del mausoleo, contando por dentro de estas construcciones, con una mesa de oraciones y alguna imagen, según la decisión de la familia.

La ubicación para estas criptas es sencilla en el panteón, ya que se basa de acuerdo a la zona, pasillo, número de lote y los apellidos de la familia.

Para determinar el monto de una cripta se hace tomando en cuenta que se requieren de dos a cuatro fosas para la construcción, y además el acabado que lleve, de acuerdo a la solvencia económica que tenga el titular de la propiedad.

Para tener una noción de los gastos aproximados, se citará un ejemplo:

El valor aproximado de tres fosas es de: N\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100), M.N., N\$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N., cada una.

La construcción en sí, sin adornos es de N\$ 90,000.00

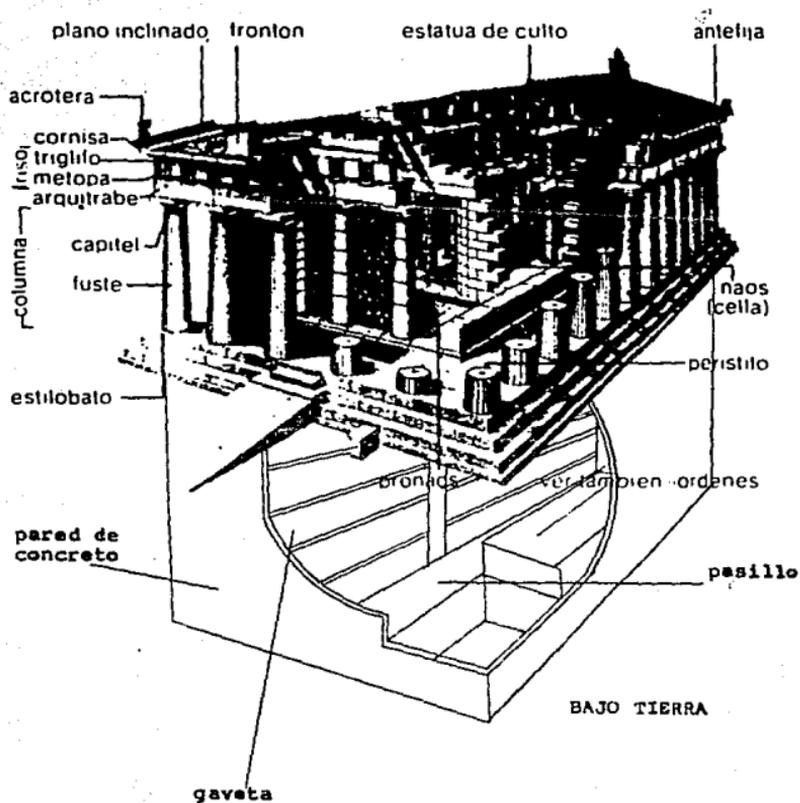


Fig. 5

(NOVENTA MIL NUEVOS PESOS, 00/100), M.N.

Los acabados que en algunos casos se importan de Francia y España, como es el granito, de: N\$ 200,000.00 (DOS-CIENTOS MIL NUEVOS PESOS, 00/100), M.N.

Haciendo un promedio total de: N\$ 294,500.00, (DOS-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100), M.N.

Se pueden apreciar las mencionadas criptas en los panteones: Español, Cipreses, Recuerdo, Memorial y otros.

4. Para terminar, mencionaré los nichos, que se utilizan sólo para depositar cenizas de cadáveres; diseñados en construcciones a veces muy modernas, con cavidad para cientos de urnas. (Ver fig. 6).

Existen nichos en el sótano de algunas iglesias o capillas, dentro de los panteones, construidas en las paredes con un espacio de cincuenta centímetros cuadrados, y que se venden cada una a razón de cuatrocientos pesos. La venta de éstos se practica en otros camposantos por paquetes de cuatro, con un precio de: N\$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100), M.N. Caracterizándose porque existe perpetuidad de las cenizas en los nichos por los diversos panteones, manifestándose una exclusividad para ocuparlos, máxime si los deudos no olvidan los restos humanos de sus familiares.

Concluyendo con el tema, se observa que existen diversas formas de depositar un cadáver, y que la mejor es según lo

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

.79



fig. 6

decidan los deudos, o, por qué no?, el que la va a utilizar, to
do versando de acuerdo a la situación económica mantenida en --
los últimos momentos de su existencia, determinándose también -
de acuerdo a las costumbres y religión que se profesa, para ob-
tener un descanso eterno fuera de esta vida. (*)

(*) Agradezco la colaboración para la realización del tema de
Inhumación y Cremación de Cadáveres Humanos en la Actuali-
dad, de las siguientes personas: ANITA JACOBO AGUILAR, EN-
RIQUE MARTINEZ, EMILIO TORRES y VIRGINIA COREA, empleados
de diversos panteones de la Ciudad de México, por su va-
liosa información.

"EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA
INHUMACION O GUARDA DE CENIZAS DE CADAVE
HUMANOS"

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMA-
CION DE CADAVERES HUMANOS.

- 3.1. CONCEPTO LEGAL DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A -
LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.
- 3.2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y
CREMACION DE LOS CADAVERES HUMANOS.
- 3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO SOBRE EL BIEN DES-
TINADO A LA INHUMACION O EL DEPOSITO DE LOS CADAVERES HUMA
NOS CREMADOS.
- 3.4. LEGISLACION APLICABLE A LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMA-
CION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.

3.1. CONCEPTO LEGAL DEL DERECHO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.

Diversidad de conceptos en cualquier materia se pueden ofrecer, pero al referirse a uno legal, éste debe estar contemplado dentro de una ley. Sin embargo, por el hecho de estar plasmado en algún ordenamiento legal, no se debe aceptar como perfecto, se dan errores con todos los conceptos, ya que en ocasiones se pretende dar generalidades adoleciendo en casos, de elementos claves para enfocar una idea clara.

Determinar uno referente a un bien destinado a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos es necesario, iniciando la búsqueda en el Código Civil vigente en el Distrito Federal (50), encontrando que en artículo 747, sólo se hace referencia a los bienes genéricamente diciendo: "Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio", por lo tanto no manifiesta nada concreto y de acuerdo a lo que se pretende.

Antiguamente la doctrina jurídica llamaba "bienes" a las cosas que solamente se podían percibir por medio del sentido del tacto, en la actualidad, a través del progreso de la ciencia jurídica, el concepto se ha ampliado, por lo que comprende a todo lo que sea un elemento de fortuna o riqueza, con

(50) Código Civil para el Distrito Federal.

56a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F.
1991.

el ánimo de apropiación en provecho de la persona.

Reafirmando con su particular criterio, algunos autores como Planiol y Ripert, que definen a los bienes como "Todo lo que sea un elemento de fortuna o de riqueza, susceptible de apropiación, en provecho de un individuo o de una colectividad". (51)

Colín y Capitant, definen diciendo: "Se llaman bienes, los elementos del patrimonio, es decir, las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representan un valor pecuniario". (52)

Marca después el Código Civil, dos clases de bienes: bienes inmuebles (art. 750), y bienes muebles (art. 752), siendo importante la clasificación, ya que facilita su estudio y es un medio para solucionar aquellas situaciones jurídicas que constantemente se crean, siendo los bienes inmuebles aquellos que por su naturaleza y por el objeto al que se aplican, manifiestan la imposibilidad de trasladarse de un lugar a otro, sin alterar su substancia. Señalando en diversas fracciones el artículo 750, cuales son los bienes inmuebles, llamando la aten--

- (51) PLANIOL, Marcel y RIPERT George: TRATADO PRACTICO DE DERECHO CIVIL
Editorial Cultural, S. A., Tomo III. "Tr" Mario Díaz, Habana, Cuba, Editorial Edición 1946. Pág. 58.
- (52) AMBROSIO, Colín y H. Capitant: CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL
Tercera Edición, Tomo II, Volúmen II, Editorial Reuz, Madrid, España, "Tr"
1942, Pág. 461

ción las fracciones I y IV, por la estrecha relación y fundamento para determinar que los bienes destinados a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos, son bienes inmuebles.

Fracción I.- "El suelo y las construcciones adheridas a él"; --

Fracción IV.- "Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo".

Para Planiol y Ripert, "Los inmuebles son las cosas - que tienen una situación fija; muebles los que no gozan de esa fijeza y que pueden ser desplazados de un lugar a otro". (53)

El planteamiento se llevó a cabo, resultando infructuosa la búsqueda de un concepto legal claro y preciso en nuestro Código Civil, aunque sí se reafirmó que si es un bien el -- que se destina a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos, - concretizando y fundando también que es un bien inmueble, en razón a que en substancia no se puede alterar, por transferir de un lugar a otro una fosa con su construcción mortuoria.

Buscar un concepto legal en otros ordenamientos es indispensable, y qué mejor que el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, (54) que comprende todo lo relacionado a la -

(53) PLANIOL, Marcel y RIPERT, George, Ob. Cit. Pág. 67

(54) REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Dic. - de 1984.
Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1990.

inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, - restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Encontrando que en artículo 11 y sus diversas fracciones, vierte varios conceptos que van relacionados al bien inmueble destinado a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos, manifestando desde qué es un ataúd o féretro, hasta un monumento funerario, que en sí no es lo que requiere conceptualizarse, -- aunque la fracción IV, deja entrever algo de lo que se pretende tomar como concepto legal, al decir: "Cementerio horizontal, es aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos - áridos o cremados, se depositan bajo tierra". (55) Pero este - concepto sólo hace referencia a los cementerios horizontales y al depósito bajo tierra de cadáveres, ya sean cremados o inhumados, cuestión imprecisa, puesto que se pretende concretizar mediante un concepto legal al bien inmueble en sí mismo, que viene a ser la porción de tierra dentro del cementerio, la fosa y, en su caso, el monumento funerario. Partiendo de esta idea y - siendo el Reglamento de Cementerios una norma específica, considero que debe contener el buscado concepto legal.

Apropiado es hacer un bosquejo de lo que se entiende por inhumación y cremación.

La palabra inhumación viene del verbo latino humare, que significa enterrar, puesto que humos significa a su vez --

(55) Ib.Dem. Artículo 11, Fracción IV., Ob. Ant.

tierra. Definiéndose como "La acción de depositar un cuerpo -- muerto en la tierra". (56)

Refiriéndose ahora a la cremación, "Es la acción o -- efecto de incinerar, o sea, reducir una cosa a cenizas, refiriéndose más comunmente a los cadáveres". (57)

El artículo 11 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, conceptualiza la cremación y la inhumación de la siguiente manera:

Fracción VII "Cremación, el proceso de incineración -- de un cadáver, de restos humanos áridos"; y la Fracción XV, -- "inhumar, sepultar un cadáver". (58)

El manejo de los conceptos anteriores encierra una antigüedad incontable, ya que a través del tiempo son las dos únicas formas más comunes de deshacerse de los restos humanos, y -- que serán seguramente para las futuras civilizaciones.

(56) ENCICLOPEDIA OMEBA
ALATRISTE CUEVAS, José
Tomo II, Edición VII, Argentina, Buenos Aires. Pág. 68

(57) ENCICLOPEDIA OMEBA. Ob. Cit. Tomo I, Pág. 40

(58) Reglamento de Cementerios del Distrito Federal ob. cit.
Artículo II Fracciones VII y XV.

3.2. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.

El hombre está expuesto a sufrir acontecimientos inesperados, como es la misma muerte, razón por la que debería poseer un bien en propiedad que le será útil en estos casos. En los capítulos anteriores se analiza que en las sociedades pasadas se dió la inquietud de dar un lugar seguro a los muertos, - surgiendo de esta manera los primeros cementerios.

El Reglamento de Cementerios del Distrito Federal (59) ha clasificado a los cementerios en:

- I. Cementerios Oficiales, propiedad del Departamento del Distrito Federal, quien los operará y controlará a través de las Delegaciones Políticas, de acuerdo con sus áreas de competencia, clasificándose en Civiles generales, Civiles delegacionales y Civiles vecinales, sirviendo éstos para la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, encontrando que la única diferencia es que el primero alberga cadáveres de incierta procedencia, el segundo es propio del área de la Delegación Política, y el tercero es de áreas vecinales correspondientes.
- II. Cementerios Concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones del

(59) REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL. ob. cit. publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.

Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, en su artículo 88 y siguientes.

Para el estudio que realizamos, analizaremos los segundos, en relación a que para adquirir este tipo de bienes, - su costo varía de acuerdo al lugar en que se adquiriera y el tipo de construcción que se desee. A continuación mencionaremos algunas de estas construcciones:

- Cementerio Vertical, aquel construido por uno o más edificios con gavetas.
- Cripta Familiar, la estructura construída bajo el nivel del suelo, con gavetas y nichos destinados al depósito de cadáveres.
- Fosa o tumba, que se edifica haciendo una excavación en el terreno.
- Gaveta, espacio construído dentro de una cripta o cementerio vertical.
- Mausoleo, construcción arquitectónica que se erige sobre una tumba.
- Nicho u Osario, lugar para guardar cenizas. (60)

A falta de una legislación especial relativa a las sepulturas, en los cementerios hemos de indagar su naturaleza para decidir si ellos son o no, bienes que forman parte del pa

trimonio de las personas, y si estos bienes se encuentran dentro del comercio y si se pueden transferir por causa de muerte.

Partiendo entonces de lo general se atenderá a que si el cementerio es o no un bien del dominio público, se diría -- que sí, porque quien lo administra es el Estado, pero esto, para mi forma de pensar, se entendería que no, pues es un administrador, y que debe ser propiedad privada, porque si se está al corriente de los pagos sobre impuestos y no se le perturba el derecho a la propiedad, se establecerá, y quedará alejado del dominio público.

Dos son las teorías, una positiva y otra negativa, de la idea de que una sepultura puede ser objeto de dominio.

La teoría positiva que sostiene que las sepulturas no son bienes, ni pueden enajenarse, ni transmitirse como se transmiten las cosas, porque no lo son; no son un bien, y el sepulcro no constituye una propiedad sujeta exclusivamente al derecho común, del que se usa y goza libremente por un propietario, no es un bien del que pueda disponer el heredero, enajenándolo a terceros, que arrojan las cenizas de los que lo eligieron para descansar en paz, y volver a ocupar éste. (61)

En virtud de que uno de los motivos por los que los sepulcros se adquieren con lzos afectivos y definitivos en el que pueda darse un lugar eterno a los seres queridos como los padres, el cónyuge e hijos y demás personas, tenerlos juntos,

(61) GASPERI, de Luis. Ib. Idem. Pág. 71

y unidos aún después de la muerte, debe por ello establecerse un régimen que especifique esta clase de bienes.

Sin embargo, como las tumbas son edificadas en los cementerios y éstos, por lo general son del dominio público, se hace necesario aclarar que:

El Estado sólo concede un derecho, el de sepultar y éste puede pasar a los herederos, pero para sepultar y si el sepulcro está ocupado, no se puede levantar a los muertos de su tumba, ya que las aveniencias religiosas y las costumbres no lo permiten.

En México se profesa un gran respeto a los muertos y se opone enérgicamente a que se violen las tumbas y que se arrojen los restos de los que fueron sus familiares.

Nosotros estamos de acuerdo, y así lo hemos planteado, en que la sepultura es un bien, por lo que éste debe entrar en el patrimonio de los particulares, bajo determinadas limitantes y restricciones.

Los sepulcros de familia constituyen una especie de propiedad, no regulada, pero sí son adquiridos o edificados a un costo variado y que afectan parte del patrimonio, son bienes para un fin determinado no lucrativo, y sí de alto significado moral.

Como ya mencionamos que las concesiones de los cementerios en el Distrito Federal están a cargo de las Delegacio--

nes Políticas y regulado por el Reglamento de Cementerios del - Distrito Federal (62), que los distingue en perpetuos y tempora les, los primeros no constituyen actos de venta ni importan un derecho real de propiedad en favor del que los adquiera, sino - un derecho de goce y de uso.

No especifica en el título que sea una compraventa, - aunque del propio contenido del título se deduce y estima que - sí hay un traslado de dominio.

Los segundos son por siete años, se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

Las concesiones que se dan para los sepulcros no es-- tán reglamentadas en el Derecho de la Propiedad, desde el punto de vista de su transmisión a terceros, y basta con abrir el Códi go Civil vigente para comprobar su absoluto silencio, pero tam-- poco los excluye de esa transmisión y todo lo prohibido está per-- mitido, siempre que no se vulneren normas de orden público o -- las buenas costumbres, sin embargo, los bienes que están desti-- nados para este servicio deberán acreditarse en legítima propie dad, hay diversas opiniones respecto a encuadrar a la sepultura como un derecho real de propiedad, con características especia-- les, ya que al adquirir un bien, se dice que la propiedad es ex clusiva porque sólo el propietario y nadie más puede beneficiar

(62) REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL. ob. cit. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día - 28 de diciembre de 1984.

se de las ventajas que le otorga su derecho. (63)

Al adquirir un lote para sepultar en la construcción de éste, se afecta parte del patrimonio del fundador, ya que - hace la inversión de una suma de dinero, y hemos referido que el costo va de acuerdo al lugar donde se adquiere, por lo que también deberían de entrar en el patrimonio de familia y ser - sujeto de sucesión, ya que se pueden donar, con la característica especial de la transmisión de la sepultura y de manera -- sencilla se trasmite este bien, a través de un irregular endoso del documento que no es sino una cesión de derechos y el -- nuevo propietario del derecho no requiere más que las formalidades que se establecen en el Código Civil respecto a los bienes inmuebles.

Admitiendo que falta un régimen jurídico suficiente que regule a estos bienes, existen los artículos 723 y 746 del Código Civil para el Distrito Federal que nos permitimos transcribir:

Artículo 723 "Son objeto de Patrimonio de la Familia":

- I. La casa habitación de la familia;
- II. En algunos casos, una parcela cultivable;

Artículo 746 "Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo forman vuelven al pleno dominio del que lo constituyó, o pasan a sus herederos si aquel ha muerto".

Las sepulturas podrían ser objetos más claramente regulados por el Derecho, pues desde el momento que se adquiere, es un derecho real y se autoriza la venta de los cementerios -- particulares y éstos otorgan títulos de propiedad perpetuos, es decir, para siempre, a los que adquieren dicho bien.

Cuando el Estado es propietario de los cementerios, -- se pondrán a la venta de derechos de uso de bóvedas, sepulturas o nichos, pero con la característica específica de temporalidad, que puede ser mínima y que es la de siete años, y que de acuerdo al Reglamento de Cementerios, transcurrido ese lapso de tiempo, autoriza la exhumación de cadáveres si los propietarios o sucesores no están al corriente de sus pagos o no requieren de una prórroga.

En la legislación mexicana se contempla la situación -- de que un cementerio es un servicio público que puede ser prestado por el Estado o por los particulares mediante una concesión -- para la explotación de dicho servicio, en este caso el aspirante debe acreditar la legítima propiedad del terreno donde se construirá el cementerio.

El objetivo principal de esta concesión es la transmisión de las sepulturas con determinadas características, sin embargo, los bienes que estén destinados a este servicio también -- son comunes a éste: la administración, los pasillos, el horno -- crematorio y el templo que en la actualidad se llama capilla ecménica.

Estos bienes, una vez que su precio es liquidado, se otorgan títulos de propiedad a perpetuidad y no puede ser molestado jurídicamente su dueño, más que por voluntad de éste, por lo que se convierte en propietario.

En este título no se especifica si el bien adquirido es por compraventa, sin embargo, nosotros opinamos que estos bienes destinados a sepultar, entran dentro del comercio, y de ahí se infiere su naturaleza jurídica, en virtud de que no existe una disposición expresa que los coloque fuera del comercio. Como se anotó al principio de este capítulo.

Existen cementerios particulares de diversas corporaciones, adscritos a un dogma o religión determinado como: Protestantes, judíos, católicos, etc., que no pertenecen a los cementerios del Estado, sino a asociaciones religiosas compatibles, particulares o privadas, y un ejemplo de esto es el Cementerio Alemán.

No obstante, estos cementerios están sujetos al Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, y si están en el comercio, es posible su enajenación en cuanto a los terrenos destinados a las bóvedas, gavetas o nichos, etc., por medio de una compraventa.

Planiol y Ripert menciona a la venta describiéndola de la siguiente manera: "La venta es un contrato por el cual una persona llamada vendedor, se obliga a transferir a otra la propiedad de una cosa, en tanto que ésta, que es el comprador,

se obliga a pagar aquella en su valor en dinero". (64)

El autor Ricardo Fernández Velazco, en su obra cita a varios autores que considera en forma personal, la naturaleza jurídica del sepulcro wodon, citada por el autor mencionado. Considera que los sepulcros que están enclavados en los cementerios que pertenecen al Estado "están fuera del comercio, por ser éste un bien de dominio público" (65)

Mientras que los que se encuentran en cementerios particulares se encuentran en el comercio, y son susceptibles de propiedad privada, como cualquiera otra propiedad de inmuebles, (citada también por Ricardo Fernández de Velazco), Gasca opina que la propiedad adquirida en sepulturas perpetuas es absoluta y transmisible intervivos y mortis causa, recayendo sobre el sucesor, el único deber de respetar los cadáveres inhumados. (66)

Planiol y Ripert opinan que "los cementerios están comprendidos en el dominio público municipal, su carácter ha sido discutido tradicionalmente. Las tumbas han sido consideradas como objeto de un derecho de propiedad". (67)

(64) PLANIOL Y RIPERT. ob.cit. pág. 180

(65) FERNANDEZ DE VELAZCO, Ricardo
NATURALEZA JURIDICA DE CEMENTERIOS Y SEPULTURAS, Edición
Revista de Derecho Privado.
Madrid 1935.

(66) LOZANO MOLINA, Tomas, ob. cit. Pág. 74

(67) PLANIOL Y RIPERT. ob. cit.
Pág. 615 y 616

La idea de considerar a la tumba como un derecho de propiedad que nos viene desde el Derecho Romano, y que nunca ha sido abandonado por la jurisprudencia, y que actualmente las -- sentencias más recientes afirman que las tumbas pertenecen a -- los concesionarios que son propietarios, los autores que mencio -- namos anteriormente consideran a la sepultura como un derecho -- de propiedad con carácter especial.

Tomás Lozano Molina, en su Obra "Los cementerios y -- las sepulturas", cita a Eneccerus, Kipp y Wolff, quienes "consi -- deran al derecho de nicho o sepulcro, dentro de los derechos -- recales limitados de disfrute, y dentro de los Derechos Reales -- sobre inmuebles limitados por su objeto". (68)

Las sepulturas más que un derecho son un bien, que -- existe materialmente y se puede disponer de él para uso especí -- fico de contener los restos de un cadáver.

El Reglamento de Cementerios del Distrito Federal su -- ple la falta de una legislación jurídica actualizada que contem -- ple los cementerios y a sus tipos de sepulturas, tanto del Esta -- do como a los que se concesionaron y los que prestan un servi -- cio público en los panteones privados, y que no lo contempla el Artículo 7o. del Reglamento de Cementerios en cita.

Tomás Lozano Molina en su obra (69) comenta las ca -- racterísticas de este último ordenamiento citado.

(68) LOZANO MOLINA, Tomás, ob. cit. Pág. 76

(69) LOZANO MOLINA, Tomás, ob. cit. Pág. 74

"1o. es la primera Ley Mexicana que permite la inhumación y la incineración", "2o. No habla en lo absoluto del Derecho sobre el sepulcro, no menciona si es una concesión o propiedad, ni tampoco si es susceptible de enajenación". "3o. Nada dispone sobre las fosas temporales ni sobre las fosas a perpetuidad, como lo hacen leyes anteriores". (70)

De las opiniones vertidas de los diferentes autores, anteriormente descritas, es de considerarse que es un derecho de propiedad el que se adquiere, ya que existe un contrato aunque no sea de compraventa, viene vertido ese sentido, siendo un bien inmueble no excluido de apropiación particular, es susceptible de heredarse, y, que como se estableció anteriormente, éste se adquiere y pasa a ser patrimonio familiar, por lo que entra en la masa hereditaria y puede ser objeto de sucesión.

3.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO SOBRE EL BIEN DESTINADO A LA INHUMACION O EL DEPOSITO DE LOS CADAVERES HUMANOS CREMADOS.

La sepultura es un bien, como lo hemos referido anteriormente; sin embargo, el problema consiste en los contratos que celebran los cementerios para enajenar las sepulturas y -- que ellos denominan "Derechos de uso para sepultura"; no especifican que éste sea un contrato de compraventa y sólo dan derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas, nichos u osarios, pero sí describen qué tipo de bien se adquiere en relación a -- que es un lote del terreno y se especifica el tipo de construcción de éste, y el tipo de material que se ocupará, así como -- su capacidad, ya que en algunos casos como es en las criptas, hay cupo para 20 cadáveres.

En lo personal, consideramos que este contrato es de compraventa, porque se dan los elementos esenciales que dan -- que dan vida a este contrato, pues tenemos por una parte, el -- que vende y transmite el dominio, y por otra, el pago en pre-- cio cierto y en dinero.

En su mayoría, los contratos que emiten los cementerios, su contenido es igual, y sólo varía si es una asociación de lo que se desprenden los siguientes efectos:

- El pago en una sola exhibición o en mensualidades
- Sujeción de las partes al Reglamento respectivo de cada cementerio, que en su mayoría se unifican en criterio, só

lo varía en el caso de cementerios particulares que pertenecen a una asociación.

- Utilización de la propiedad adquirida para los fines específicos de inhumación o cremación del cadáver.

En cuanto a los derechos del propietario sobre el cadáver humano, diremos que son los siguientes:

- A) Utilizar el bien adquirido para inhumar o cremar cadáveres.
- B) Hacer uso de los bienes comunes como es la capilla, los pasillos y hornos crematorios, etc.
- C) Hacer uso del Derecho que le confieren en el capítulo VIII del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, y que en este aspecto vamos más allá, determinando que exista una propiedad privada para el propietario, con todos los derechos que otorga el Código Civil, para el poseedor y propietario del bien.
- D) Tener la oportunidad de inscribir su propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, para que pueda respetarse su derecho contra terceros.
- E) Hacer las mejoras y de mero placer en su propiedad sin más restricción que respetar el derecho del vecino.
- F) Tener la propiedad y la posesión hasta que se de--

see, sin ningún impedimento para enajenarlo.

3.4. LEGISLACION APLICABLE DE LOS BIENES DESTINADOS A LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES HUMANOS.

El Único reglamento que existe para suplir la falta de una legislación en relación con los Cementerios y Sepulturas, es el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, de fecha 28 de Diciembre de 1984, y las reformas publicadas en el Diario Oficial el 14 de junio de 1991, este Ordenamiento comprende a los Cementerios del Estado como a los Cementerios concesionados de diferente estructura, e Inhumaciones, cremaciones, exhumaciones, reinhumaciones. Así mismo reglamenta sobre la temporalidad mínima y máxima del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos. Del Ordenamiento citado se desprende que es la primera Ley Mexicana que permite la incineración, ya que antes de este Ordenamiento, se regía por el Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres. Este Ordenamiento no habla de la cremación.

La Ley General de Salud, en sus artículos 338, hasta el 342, nos refiere la inhumación e incineración de cadáveres y establece que, para sepultar o cremar un cadáver, éste se podrá realizar con la autorización del encargado, y que en el capítulo segundo hacemos referencia, que el administrador es la persona que autoriza estos servicios, una vez que se han reunido los requisitos establecidos, así mismo se fija el tiempo en que debe de inhumarse o cremarse los cadáveres, que es dentro de las

12 y 48 horas siguientes a la muerte. (71)

En el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal no se mencionan los derechos que se tienen sobre la sepultura que se adquiere, sólo habla de la titularidad del Derecho de - Uso, por medio de dos sistemas, el de temporalidad mínima, y - el de temporalidad máxima; y si son criptas se aplicará el sig tema de temporalidad prorrogada, y si sólo se adquiere por sie te años, al término de éstos volverá al dominio del Departamento del Distrito Federal. Esta normatividad es para los cementerios administrados por el Estado, sin atender a los cementerios privados que no están contemplados en el artículo 70 del citado Reglamento. En determinados casos que se adeude el pre cio de la venta o de la construcción, y se dé la exhumación de los cadáveres depositados en las sepulturas, bóvedas, gavetas, etc., en los cementerios concesionados hay un descuento porcentual del monto pactado, ésto irá en contra de las costumbres - tanto morales como religiosas, no puede decirse que se enaje--nen, sin embargo, como no hay una normatividad al respecto, se aplica el tiempo de sepultar a temporalidad mínima. En el capítulo VI de las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones, y Cremaciones, en el artículo 43 que a la letra dice: "En los ce menterios oficiales y concesionados, deberán prestarse los ser vicios que se soliciten, previo el pago correspondiente, con--

(71) Ley General de Salud
México, Distrito Federal. 1990
Editorial Porrúa, S. A. Sexta Edición. Pág. 62

forme a las tarifas autorizadas". (72)

El artículo 9o. establece que la Dirección General Ju rídica y de Estudios Legislativos, que autoriza los horarios -- del funcionamiento de panteones, se hace necesario aclarar que en este Ordenamiento nos remite constantemente a la Ley General de Salud y a la Dirección antes mencionada.

En el artículo 11 establece una serie de definicio- -- nes de lo que es un ataúd, cadáver, cementerio y las diferen- -- tes construcciones que se permiten, más no especifican si la se pultura adquirida es una propiedad y que nosotros en lo perso-- nal sostenemos que es un derecho real de propiedad, pues facul- ta al propietario, a la disposición de un lote de terreno, que será destinado para inhumar cadáveres, o para la guarda de cen^u zas derivadas de la cremación. En el capítulo II, que comprende los artículos 15 al 27, se refiere principalmente al estableci-- miento de cementerios y de las bases que se requieren para reali- -- zar las construcciones de los cementerios, así como las especifi- -- caciones generales de los diferentes tipos de fosas o sepultu- -- ras, criptas, nichos que está permitido construir.

El capítulo IV que es a partir del artículo 28, esta-- blece el tiempo otorgado para la concesión, y en el artículo 29 fracción VI, se refiere al "Anteproyecto del contrato para la -- transmisión de los derechos de uso público sobre: fosas, gave--

(72) Reglamento de Cementerios del Distrito Federal. Ob.Cit.

tas, criptas o nichos del cementerio".

Esto, referente a la documentación que deben presentar los interesados al adquirir la concesión de un cementerio, sin embargo, no reglamenta nada acerca de los contratos que otorgan los cementerios privados.

El Capítulo V nos habla de la ocupación de los cementerios, en el artículo 38 se establece que en el caso de ocupación total de las áreas destinadas a la inhumación, el Departamento del Distrito Federal atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido, y lo mismo deberán hacer los cementerios concesionados, agregando que en ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio, dentro de los horarios no autorizados. (73)

En este Capítulo sí se debería hacer reformas y se propone que se cobre una cuota única, y de acuerdo a las posibilidades económicas de los adquirentes.

En relación a que la mayoría de los que tienen este tipo de bien, lo dejan en completo abandono; siendo más pesada la carga económica para los que administran los cementerios.

En el Capítulo VI se nos dice que la inhumación o incineración, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados para este fin, con la debida autorización del encargado o Juez del Registro Civil, a quien le corresponde asegurarse y ex

tender el Acta de Defunción. El servicio que deberá prestar, y el pago correspondiente, así como el pago de los demás gastos - que se originen por refrigeración.

En el artículo 49 dice que: "podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria, o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijan en cada caso, por el Departamento del Distrito Federal". En este caso, la Ley General de Salud provee que las exhumaciones las autoricen las Autoridades Sanitarias, quienes determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas, facultando a las Autoridades Judiciales, mediante los requisitos que fijan las Autoridades Sanitarias para exhumar también cadáveres.

Las inhumaciones y cremaciones de los cadáveres humanos y los cementerios, están contemplados en la Ley General de Salud, y sin embargo, no hay un Reglamento Federal con ámbito de aplicación en toda la República, y sólo está en proyecto por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, otro Reglamento de Cementerios que analizará y dictaminará la Sexta Comisión de Educación, Salud y Asistencia Social, la cual no ha dado a conocer sus criterios. Creemos necesario que se debe legislar sobre esta materia a nivel Federal, ya que en diversos Estados de la República no se tiene legislado nada sobre cementerios, siendo un derecho que es de interés social.

"EL DERECHO SOBRE BIENES DESTINADOS A LA
GUARDA DE CENIZAS DE CADAVERES HUMANOS".

CAPITULO CUARTO

LA PROPIEDAD FUNERARIA

- 4.1. NOCION SOBRE LA PROPIEDAD FUNERARIA.
- 4.2. OBJETO DE LA PROPIEDAD FUNERARIA.
- 4.3. CONSTITUCION Y DURACION DE LA PROPIEDAD FUNERARIA
- 4.4. LA PROPIEDAD FUNERARIA COMO BIEN HEREDITARIO
- 4.5. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FUNERARIA.

4.1. NOCION SOBRE LA PROPIEDAD FUNERARIA.

Para poder comprender el término de propiedad funeraria, es necesario desentrañar qué se entiende por propiedad, - para que en si, se tenga una base fundamental en el estudio -- que se realiza.

"La voz propiedad, procede del término latino proprietas, derivado a su vez de proprium, que equivale a "lo que pertenece a una persona o es propia de ella", locución que viene de la raíz prope, que significa "cerca", con lo que quiere denotar cierta unidad o adherencia, no física, sino moral, de la cosa o la persona". (74)

Para los romanos no existió una definición que aclarara el derecho de propiedad, por el contrario, se abocan a determinar los beneficios que otorga ese derecho, que son los siguientes: "el USO, el FRUTO y el ABUSO; a) El jus utendi o -- usus, que es la facultad de servirse de la cosa y de aprove--charse de los servicios que puede rendir fuera de sus frutos; b) El jus fruendi o fructus, derecho de recoger todos los productos; c) El jus abutendi o abusus, es decir, y por exten--sión, de disponer de ella, de una manera definitiva, destruyén--dola o enajenándola". (75)

(74) PEÑA GUZMAN, Luis Alberto. AGUELLO, Luis Rodolfo. DERECHO ROMANO, Tipografía Editora, 1962, Buenos Aires, Argentina, Pág. 65 y 66.

(75) PETIT, Eugene TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO "Tr" José Ferradez González, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1990, Págs. 228 y 229. Sexta Edición.

Aunque teóricamente existan y se consideren muy restringida, existen tres características para la propiedad, y son: La exclusividad, la perpetuidad, y un carácter absoluto.

Es exclusiva la propiedad porque sólo el propietario o copropietarios pueden beneficiarse de las ventajas, y nadie más.

La propiedad es perpetua, ya que nadie puede perturbar ese derecho que se tenga sobre un bien, más que por voluntad del propietario, sin embargo, la propiedad se puede expropiar por el Estado y exclusivamente por causa de utilidad pública.

Se torna absoluto en razón a que nadie puede impedir o restringir el derecho de propiedad. (76)

A continuación se mencionarán algunas definiciones de diversos autores, a fin de permitir una amplia visión del tema que se trata.

Bonnecase define la propiedad de la siguiente manera: "La propiedad es un derecho real tipo, en virtud del cual, en un medio social dado, y en el seno de una organización jurídica determinada, una persona tiene la prerrogativa legal de apropiarse por actos materiales o por actos jurídicos, de todas las

(76) MAZEAUD, Henri y León. MAZEAUD, Jean
LECCIONES DE DERECHO CIVIL
Vol. IV. Parte Segunda, Tercera Edición, "Tr" Luis Alcalá Zamora y Castillo
Ediciones Jurídicas Europa América, 1960, Buenos Aires, Argentina. Págs. 34, 35, 56 y 67.

utilidades inherentes a una cosa". (77)

En tanto que, para Braudy Lacantinerie, en cita del - autor Antonio de Ibarrola en su libro, conceptúa a la propiedad como "El derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida en una forma absoluta y exclusiva a la voluntad y a la acción de una persona". (78)

Son apreciables también los puntos de vista de Rafael Rojina Villegas, que define al derecho de propiedad, diciendo - que "es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa, para aprovecharla totalmente en el sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto". (79)

Eduardo García Maynez expresa que el derecho real es el "correlativo de un deber general de respeto que una persona - tiene de obtener directamente una cosa o parte de las ventajas que ésta es susceptible de producir". (80)

- (77) BONNECASE, Julián
ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL
"Tr" Lic. José M. Cajica Jr., Tomo III, Editorial José M. Cajica Jr. 1946, Puebla, México. Pág. 25.
- (78) DE IBARROLA, Antonio
COSAS Y SUCESIONES
Editorial Porrúa, S. A., 1972, S.E., México, D. F., Pág. 275
- (79) ROJINA VILLEGAS, Rafael
DERECHO CIVIL MEXICANO
Tomo Tercero, Editorial Porrúa, S. A., XV Ed. 1985, México, D. F. Pág. 289
- (80) GARCIA MAYNES, Eduardo
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
Editorial Porrúa, S. A., Trigésima cuarta Ed. 1982, México, D. F., Pág. 214

Al respecto el Código Civil, en el artículo 830 dice: "El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes".

Reproducir una serie de definiciones sería enfadoso, por lo tanto lo evitaré, ya que con las mencionadas son suficientes, y, además, determinan sobre la persona que puede allegarse diversos bienes, siendo respetados por los demás, manifestando el sentido de propiedad sobre los bienes, aunado a un poder jurídico total hasta que deje de disponer de él.

Atendiendo ahora al vocablo: funerario, el Diccionario de la Real Academia Española dice: "FUNERARIO.- Adj. perteneciente a entierro o exequizs".

Sentido que aunado y antepuesto al vocablo propiedad, dan una referencia para concretizar el bien, dentro de un cementerio.

La propiedad funeraria es el bien que se adquiere dentro de un camposanto, para destinarlo a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos, con los derechos que otorgan las leyes.

4.2. OBJETO DE LA PROPIEDAD FUNERARIA.

Entendido el sentido del término propiedad funeraria, en consecuencia lógica, a continuación se tratará el objeto -- que tiene dicho bien inmueble, dentro de un panteón, y que de acuerdo a nuestra idiosincracia arraigada, algunas veces dejamos sin dar importancia a un hecho que es de trascendencia, como lo es cuando se nace, desarrollándose la persona paulatinamente en cada una de las etapas de la vida, llegando a una muy importante donde se tiene que asegurar de propia cuenta, un lugar para habitar, y cubrirse de todas las inclemencias del -- tiempo, haciéndose de tal manera que sea comfortable; conveniente sería en este momento, pensar también en un lugar cómodo para el momento inesperado, y que es una forma de ser realistas con la vida misma.

Por qué no quitarles una responsabilidad a los familiares, para decidir qué hacer con los restos mortales, y darles la opción sólo para conducir el cadáver al lugar que se es cogió con anterioridad para ocuparlo, una vez muerto.

Es difícil aceptar la muerte por la humanidad, aún -- cuando se viva la vejez, siempre se pretende la sobrevivencia a costa de lo que sea, quizá por este motivo jamás algunas personas piensan en obtener una propiedad funeraria, para su descanso después de esta vida.

¿Qué pasa con las personas que preparan con lujo de detalles sus exequias?, tal vez sean realistas con la vida y --

conscientes de ese acontecimiento, adquiriendo lo necesario para su acervo funerario, e inclusive lo fomentan con materiales y detalles lujosos, siendo palpable su poder económico.

Pero, ¿Qué caso tiene entonces obtener un patrimonio funerario, si se va a ocupar hasta que se deje de existir?. -- Parte de una idea muy sencilla, que es el respeto que se tiene a cualquiera persona, con la simple convivencia, ya sea momentánea, temporal o constante, merece que al ser humano se le -- respete, tal como lo expresa en este sentido nuestra Constitución Política en su artículo 16, que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Consecuentemente se debe extender ese respeto al morir la persona, dándole un lugar apropiado al cadáver, para que descansa si es que hay un más allá, asegurándole una instancia perpetua en su propiedad funeraria, libre de ser molestado por traslado de un lugar a otro, ya que su bien será respetado por todos y el monumento que erija será protegido por las leyes penales y civiles, manteniéndose intacto, siendo los familiares -- quienes puedan, en un momento dado, hacer las mejoras, o levantar una nueva construcción para el embellecimiento de su propiedad, que aunque no tengan el uso por ellos, es de considerarse propiedad de los deudos, conservando el derecho de usar, usu- -

fructuar y disponer del bien, amparados por los derechos de propiedad.

En tanto, al adquirir una propiedad funeraria se estará asegurando la persona que lo hace, un lugar determinado en el camposanto, el respeto de los demás a no ser molestado, el derecho de levantar, en su bien, la construcción deseada, tener exclusividad en su propiedad, participando de una perpetuidad.

Se considera conveniente obtener una propiedad funeraria, ya que se estima que nadie sabe el día de nuestro final, - asegurando todo el tiempo, la guarda del cadáver o de las cenizas, convirtiéndose en seguida, el mencionado bien, en un segundo domicilio, exento de toda clase de sentimientos y desigualdades.

Y queda a la voluntad de cada propietario, integrar - en su patrimonio, una de las cuatro formas de depositar los restos de cadáveres, contando con el gusto y posición económica -- que tenga la persona, manifestando el único deseo de ser partícipe en la preparación de su funeral.

4.3. CONSTITUCION Y DURACION DE LA PROPIEDAD
FUNERARIA.

Adquirir bienes para satisfacer las necesidades del - hombre, ha sido y será siempre una meta principal; contando con el tesón y dedicación al trabajo, encerrándose en un vicio in-- terminable, donde todos participamos, esencialmente porque mien-- tras más se obtiene, más se desea, ya sea en grandes o mínimas cantidades, no importando en algunos casos la manera como se ad quiere un bien, constituyéndose en seguida en propiedad.

Consecuentemente se determinan diversos modos de ad-- quirir la propiedad, transmisiones que son: A título universal y a título particular, adquisiciones primitivas y derivadas, a título oneroso o gratuito, por actos entre vivos o por causa de muerte y, por último, los medios específicos de adquisición. -- (81)

a.1. SE DA LA TRANSMISION A TITULO UNIVERSAL, cuando el adquirente tiene la unidad del patrimonio, junto con las -- deudas y obligaciones.

En nuestra legislación se reconoce la herencia legiti-- ma y la testamentaria.

a.2. SE TRANSMITE A TITULO PARTICULAR, sólo la propie-- dad de determinados bienes, con los derechos y obligaciones del

(81) ARAUJO VALDIVIA, Luis
DERECHO DE LAS COSAS Y DERECHO DE LAS SUCESIONES
Editorial Cájica, Cuarta Edición, Puebla, México 1965
Pág. 191. S.E.

mismo.

b.1. LA ADQUISICION PUEDE SER PRIMITIVA U ORIGINARIA, ésto es cuando el bien no ha estado en ningún patrimonio o no pertenece a nadie.

b.2. POR LO TANTO, LA ADQUISICION DERIVADA O COMUN, - se manifiesta al transmitirse de un patrimonio a otro.

c.1. HAY TRANSMISION A TITULO ONEROSO, en razón a que el adquirente paga en cambio o por el bien, un precio determinado.

c.2. Al contrario, EN LA ADQUISICION A TITULO GRATUITO, se determina por qué el adquirente no hace ningún pago por la contraprestación. Nuestra legislación regula la donación y la herencia.

d.1. PARA LA TRANSMISION POR ACTO ENTRE VIVOS, se requiere la presentación personal de las partes, o por medio de representantes legales.

d.2. MIENTRAS QUE LA TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE, deriva del deceso de una persona, para que por medio del juicio sucesorio testamentario o intestado, se adquiera la propiedad.

(82)

Para la adquisición de bienes por medios específicos o comunes, diversos autores enumeran los que creen pertinentes,

(82) GUTIERREZ GONZALEZ, Ernesto
EL PATRIMONIO PECUNIARIO Y MORAL O DERECHO DE LA PERSONALIDAD.
Editorial José M. Cájica, Jr. S.A. Puebla, México. 1971.
Pág. 417 a 422. Segunda edición.

mencionando entre otros, los siguientes: EL CONTRATO, LA LEY, - LA OCUPACION, LA TRADICION, LA ADQUISICION, LA ACCESION, LA SUCESION, LA PRESCRIPCION POSITIVA, etc.

Siendo importante para nuestro tema el estudio de el contrato, la Ley, la adjudicación y la herencia, como medios es pecíficos de adquirir la Propiedad Funeraria, atendiendo a que el bien se encuentra exclusivamente en un camposanto y que no se van a encontrar en ningún otro lugar, haciendo el comentario a continuación, de cada uno de ellos:

EL CONTRATO.- Es la forma más común para la transmisión de la propiedad, diciendo el Código Civil, en su artículo 1792, "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". A su vez, el artículo 1793 del mismo Ordenamiento, sigue comentando: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

El Código Civil vigente, considera al convenio como el género y al contrato como la especie, pero se observa sin em bargo, que se hacen extensivos los principios relativos a los contratos a todos los convenios, por lo que la única distinción es la siguiente, y que la comenta el maestro Rafael Rojas Villagas:

"El contrato tiene la función positiva de ser el - - acuerdo de dos o más voluntades, para crear o transmitir derechos y obligaciones, en tanto que el convenio en sentido estricto

to, tiene la función negativa al decirse que es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones". (83)

La postura que acoge el Código Civil dentro de los sistemas tradicionales referentes a la transmisión de la propiedad, nuestra legislación sigue el sistema francés, ésto es, basta sólo el acuerdo de las partes en la cosa y en el precio, no requiriéndose la entrega de la cosa. Siendo para nuestra legislación también la compraventa un contrato traslativo de la propiedad, sin que sea necesario la entrega de la cosa o el pago del precio para que se verifique la transmisión de la propiedad, ésto tratándose de cosas ciertas y determinadas.

Atendiendo a la compraventa, el artículo 2248 señala: "Habr  compraventa, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero".

Siendo en tanto un acto jur dico, requiere para su nacimiento al campo del Derecho, de ciertos elementos de existencia, y a falta de uno de ellos producir a la inexistencia del contrato, se necesita de diversos requisitos de validez para que surta sus efectos plenamente.

(83) ROJINA VILLEGAS, Rafael: Derecho Civil Mexicano Editorial Porr a, S. A. D cima Edici n. M xico D. F. Tomo VI, Vol. I. P g. 9 y 10

El artículo 1794 del Código Civil, manifiesta: "Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento

II. Objeto que pueda ser materia del contrato".

Excepcionalmente se admite la solemnidad como elemento de existencia, siendo el ejemplo más claro en nuestra legislación el matrimonio.

Como primer elemento de existencia tenemos al consentimiento, que se integra con la manifestación o acuerdo de voluntades exteriorizadas de las partes en el contrato, dicha voluntad, con la finalidad de producir consecuencias jurídicas - en este caso, la creación o transmisión de derechos y obligaciones, la voluntad del vendedor de transmitir la propiedad de un bien y por la voluntad del comprador de pagar, por dicha transmisión, un precio cierto y en dinero.

Al respecto, Planiol y Ripert opinan que "el consentimiento de las partes, es decir, el acuerdo de voluntades es el elemento esencial de todo contrato. Debe existir siempre y se compone de una doble operación: 1o. Las partes deben ponerse de acuerdo sobre el contenido de la obligación, es decir, precisar el objeto y condiciones esenciales, y 2o. Las partes, al estar de acuerdo sobre el contrato proyectado, producen la uniformidad de opiniones, lo que le da fuerza legal - al mismo. Por tanto, la reunión de las adhesiones constituye el contrato y da nacimiento a las obligaciones que de él se de

riven". (84)

El consentimiento reviste como característica la seriedad y se debe de dar de manera expresa o tácita, debiéndose hacer a persona determinada. Por tal razón, el artículo 103 -- del Código Civil manifiesta:

"El consentimiento puede ser expreso o tácito: Es expreso, cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente".

El consentimiento junto con el elemento objeto, dan nacimiento al contrato, por lo tanto, hablando del objeto, el Código Civil, en su artículo 1824 menciona:

"Son objeto de los contratos:

- 1o. La cosa que el obligado debe dar,
- 2o. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".

En relación al objeto directo del contrato, se crean derechos y obligaciones para ambos contratantes, además se transmite la propiedad; atendiendo al objeto indirecto se generan -- obligaciones de dar, por un lado, se da la cosa que se vende, y por el otro se recibe el precio que se pactó por la cosa.

De acuerdo a los requisitos que debe satisfacer la co

sa, el artículo 1825 los señala de esta manera:

"La cosa, objeto del contrato, debe: 1o. Existir en la naturaleza; 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie; 3o. Estar en el comercio".

Si la cosa no existe en la naturaleza, nunca podría ser objeto de un contrato. Por otro lado, si la cosa es posible que llegare a existir en un determinado momento, sí sería objeto de un contrato, ya que son cosas futuras. Un ejemplo palpable es la compra de una cosa, cuya fabricación está pendiente y que a la contratación no existe todavía, manifestándose solamente la especificación de la cosa a fabricar.

La cosa se determina en el contrato, cuando el comprador y el vendedor acuerdan la calidad, cantidad y el objeto materialmente.

En atención a la comerciabilidad de una cosa, el artículo 749 del Código Civil señala:

"Están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles o propiedad particular".

Como elemento de existencia la solemnidad no es muy trascendental, y sólo nuestra legislación la requiere para determinados casos como es en el matrimonio.

Concluido el estudio de los elementos de existencia del contrato, a continuación se proseguirá con los elementos de

validez del contrato; el cual, para desarrollarse y que tenga - los efectos deseados, deberá reunir ciertos requisitos para que sea plenamente válido el contrato.

El artículo 1795 del Código en mención, expone los motivos de invalidez, diciendo:

"El contrato puede ser invalidado:

- I. "Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas";
- II. "Por vicios del consentimiento";
- III. "Por que su objeto o su motivo o fin, sea ilícito";
- IV. "Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece".

I. La capacidad es la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y deberes, haciéndolo valer en cualquier momento, originando que la falta de capacidad traiga como consecuencia la nulidad relativa del contrato.

El consentimiento que da existencia al contrato se forma por el acuerdo de voluntades, debiendo ser éstas de personas capaces. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones que se adquieren al momento de nacer y se pierden a la muerte.

La capacidad de ejercicio es la aptitud jurídica de - ejercitar o hacer valer los derechos que se tengan y para con- traer deberes jurídicos, adquiriéndose al cumplir los dieciocho años y no estar enfermo mentalmente.

Los artículos 646 y 647 del Código Civil disponen:

"La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

"El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes".

De lo que se desprende que es capaz de contratar, la persona que ha cumplido dieciocho años y no está enferma de sus facultades mentales.

El consentimiento no debe sufrir vicio alguno, las vo luntades que lo forman no deben ser deficientes por falta de co nocimiento, falta de libertad, afectación en la inteligencia; - de lo que resulta que la presencia de estas características in- valida el contrato, afectándolo de nulidad relativa.

II. Los vicios que se han estudiado por las diversas doctrinas y legislaciones son: error, dolo, violencia y lesión.

El maestro Gutiérrez y González, conceptualiza al e-- rror de esta manera: "El error es una creencia sobre algo del mundo físico exterior, que está en discrepancia con la realidad. Falsa o incompleta consideración de la realidad". (85)

El autor Ortiz Urquidí concibe la noción del error como "el falso concepto de la realidad". (86)

Diversas son las opiniones también en relación a que si existe o no nulidad, para el caso de nuestra legislación adopta una posición ecléctica, debido a que considera nulo el -- contrato que fuera formado con error, sin embargo, si el error en el contrato es de las dos partes, de la naturaleza del contrato, o sobre el objeto del mismo, el contrato es inexistente.

En relación al dolo, el artículo 1815 manifiesta:

"Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera su gestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe la simulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido".

Es pertinente aclarar la distinción entre el dolo y -- el error inducido por mala intención o mala fé. Cuando se está frente a un error inducido por mala fé, se emplean artificios o maquinaciones para mantener a uno de los contratantes en el -- error de naturaleza fortuito, o sea, que cayó espontáneamente -- en el error y se le mantiene en él.

En cambio, cuando las maquinaciones o artificios se -- emplean para inducir al error, a la falsa apreciación, con tram pas, con astucia, y no sólo para inducir al error, sino también para que se logre la celebración del contrato, es dolo.

La violencia por otro lado, es toda coacción, irresistible e injusta, ejercida sobre una persona razonable con el objeto de obligarla, en contra de su voluntad a celebrar un contrato.

El autor Gutiérrez y González conceptualiza a la violencia manifestando: "Es el miedo originado por la amenaza de sufrir un daño personal, que lo sufran personas o cosas que se tienen en alta estima y que lleva a dar la voluntad de realizar un acto jurídico. (87)

Para el Código Civil, en su artículo 1819 dice que - "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

Por último analizaremos el cuarto y último vicio del consentimiento que se mencionó con anterioridad, que es la lesión.

La lesión es originada por una de las partes en contra de la otra por su inexperiencia, extrema necesidad o suma - miseria, en la celebración de un contrato, perjuicio que en un contrato donde los contratantes conocen las prestaciones que tendrán, experimentando la parte que recibe una prestación muy inferior a la que la otra a su vez proporciona.

(87) GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Ob. cit. Pág. 305

El autor Ortiz Urquidí conceptúa a la lesión como:

"El perjuicio que sufre una de las partes en un contrato conmutativo, por recibir una prestación evidentemente desproporcionada a la que ella, por su parte, se obliga". (88)

III. Porque su objeto, o su motivo, sea ilícito;

El objeto en sí mismo, es un elemento de existencia en el contrato, del cual depende en gran parte, pero una vez surgido el consentimiento e integrado el objeto, se requiere para la validez del contrato, que el objeto motivo o fin sea ilícito.

La ilicitud es un requisito que establece la ley, para que el contrato sea invalidado, pero no es característica esencial del objeto, la ilicitud de un objeto, no obstante, no deja de ser objeto de un contrato.

El artículo 1830 del Código Civil, contempla la ilicitud diciendo: "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público, o a las buenas costumbres".

Así, el Estado, a través de sus diversos ordenamientos se propone limitar a los ciudadanos, contemplando ciertas normas que prohíben ejecutar determinadas conductas que podrían provocar un perjuicio a los demás ciudadanos.

Un acto que va en contra de una prohibición es acto ilícito, de donde se infiere que todo lo que no está prohibido, es lícito. La prohibición nunca se presume, siempre se expresa, operando la máxima: "Todo lo que no está prohibido, está --

permitido".

Se contempla también que un acto es ilícito, cuando va en contra de las buenas costumbres, siendo complicado llegar a establecer, por medio del concenso, respecto de lo que se tenga por buena costumbre, ya que el concepto dependerá de la época, el lugar y el modo que se emplee. Pero al mismo tiempo los legisladores se han basado en la costumbre para determinar la buena y mala costumbre reprobando esta última, y en auxilio, -- crear leyes que prohiban determinada conducta.

El motivo o fin de un contrato como razón fundamental que se persigue, es el acuerdo de voluntades, cada una persigue con la realización del contrato, un fin diferente, porque una da, y otro a su vez recibe. Verbigracia; en un contrato de -- arrendamiento, el motivo o fin del arrendador es rentar su bien inmueble y obtener una ganancia económica, el arrendatario por -- su parte, desea rentar el bien para habitarlo.

Si en vez de habitarlo como fin lícito, se renta para establecer en ella un prostíbulo, el motivo o fin es ilícito, -- así la ley prevee esa situación para no caer en una conducta -- prohibitiva.

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado -- en la forma que la ley establece.

Tenemos ahora el último de los requisitos de validez que exigen los contratos para darle validez y que es la forma.

El consentimiento debe exteriorizarse por cualquier medio que se conozca, en relación a la voluntad de las partes que deseen contratar, y la manera de llevar a cabo válidamente dicha exteriorización, es mediante la palabra o la escritura, -- además de un lenguaje por señas, mímica o signos inequívocos -- que conlleven a las partes a motivar su acuerdo.

La forma es por lo tanto, la manera en que se debe externar la voluntad de los contratantes, de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

Cuando la ley exige determinada forma para la celebración de un contrato, dicha formalidad es un elemento de validez del mismo y la emisión de aquella es motivo para que pueda ser impugnado de nulidad relativa.

El consentimiento se puede expresar de manera tácita o expresa. Es expreso el consentimiento, cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos; -- debido a que en la actualidad es muy difícil llegar a un acuerdo, y sobre todo, encontrar gente honrada y que cumpla con su -- palabra o que lo hagan de buena fe, se ha provocado una gran -- ola de contratos que se sirven de la forma escrita para su celebración. Es tácito el consentimiento, cuando la voluntad resulta de hechos o actos que le presupongan o autoricen a presuponerla.

El artículo 1833 del Código Civil señala que:

"Cuando la ley exija determinada forma para un contra

to, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal".

De lo anterior se entiende que la ley, en algunos casos, no requiere de forma, pero hay determinados contratos como la compraventa de inmuebles que requieren una formalidad especial para surtir sus efectos, sobre todo contra terceros.

Estimando el Código Civil, en su artículo 2316 de la siguiente manera:

"El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble".

Luego entonces, la forma va a estar supeditada a la voluntad de las partes, y sólo a la ley, cuando ésta lo requiera, al plasmarse en un documento que se denomina contrato.

Ahora bien, es conveniente saber la clase de nulidad que se presentará por la falta de algunos de los elementos de validez, y que el artículo 2228 del Código Civil, lo estatuye de esta manera:

"La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa al mismo".

La nulidad que produce el objeto, motivo o fin ilícito es diversa, diciendo el artículo 2225 del ordenamiento citado, así: "La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley".

LA LEY como medio específico de adquirir la propiedad, es necesaria y elemento constante en todas las figuras habidas y reguladas, apoyándose también la ley siempre de cualquier figura, atendiendo a que la propiedad se transmite por contrato y ley, por herencia y ley, etc.

De todos los medios específicos para adquirir la propiedad, no tendría razón de ser si no existiera la ley, por que la ley tiene un rango superior a las otras figuras, e inclusive, en forma autónoma no se puede adquirir la propiedad de un bien inmueble.

LA ADJUDICACION, esta forma de adquirir un bien es cien por ciento declarativa, en razón a que el juez competente, al dictar su resolución respectiva, declara propietario a tal o cual persona; en el caso de la herencia, el juez en su sentencia, tiene como nuevo propietario a un heredero.

En el bien embargado, el juez saca a remate y posteriormente a la venta judicial. La adjudicación se hará en los dos casos a una tercera persona, aún contra la voluntad del propietario.

A colación de lo anterior, el autor Rojina Villegas -

dice: "En ambos casos se trata de un acto jurídico mixto, porque intervienen un particular y un órgano del Estado. (89)

LA HERENCIA como medio de adquirir la propiedad en -- nuestra legislación, aparece regulada en el Código Civil, y ésta se da a la muerte de la persona, adquiriendo la propiedad el heredero al momento de que el juez lo declara, por medio de su resolución.

En relación al presente medio de adquirir la propiedad, se comentará más ampliamente al contemplar en este mismo -- estudio el subtema: LA PROPIEDAD FUNERARIA COMO BIEN HEREDITARIO.

La constitución o modo de adquirir la propiedad funeraria se planteó, aunque al abordar EL CONTRATO, se estudió de una manera general y no es el deseo dejarlo así, con el estudio de sus elementos esenciales y los elementos de validez.

Queda entonces por analizar la ubicación del contrato de compraventa de una propiedad funeraria, atendiendo a que es un derecho de cualquier persona, adquirir un lote dentro de un camposanto.

En los primeros capítulos se hizo un estudio acerca -- de los lugares en donde se podía sepultar a los cadáveres, en -- diversas civilizaciones, desarrollándose y reglamentándose di--

(89) DERECHO CIVIL MEXICANO
ROJINA VILLEGAS, Rafael
Bienes, Derechos Reales y Posesión. Tomo III
Editorial Porrúa, S. A. México, U. F. 1976, Pág. 326

cha práctica poco a poco. No dejando jamás al muerto a la intemperie, preocupación de las antiguas civilizaciones, y aún actualmente no es la excepción, ya que el cadáver debe ser sepultado.

A la fecha existen tres tipos de cementerios en México, que son: Los de Asociaciones o Privados, los del Estado y los Cementerios Concesionados. La Constitución o modo de adquirir la propiedad funeraria, varía dependiendo del tipo de cementerio de que se trate. Partiendo de los cementerios de asociaciones o privados, otorgan un título a perpetuidad, con esto los adquirentes tienen la propiedad del lote por siempre.

En el caso de los cementerios del Estado, se ponen a la venta los derechos de uso del sepulcro, con esto la propiedad queda restringida y no es plena, ya que no se puede disponer del bien, además, es por una temporalidad máxima de siete años, renovables por dos lapsos de siete años más, si es que se encuentra el adquirente al corriente de los diversos pagos que se hacen, y es el deseo de seguir utilizando dicho sepulcro. Cuenta también el Estado con fosas comunes, donde se sepultan los indigentes, y que son completamente gratuitos los servicios.

Por último, están los cementerios concesionados, y que el Estado da la concesión al particular o a Sociedades Anónimas, para que proporcionen el servicio de inhumaciones, y hoy nos crematorios para los cadáveres, sujetándose en todo momento

a las disposiciones sanitarias en vigor.

Uno de los requisitos indispensables para obtener la concesión de un panteón, es que el particular o sociedad debe - acreditar que el terreno es de su propiedad, y estar inscrito - en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y, una - vez adquirida la concesión, inscribir en el Registro, al márgen correspondiente, el carácter de "uso de cementerio" que es el - que se le dará al bien inmueble.

Teniendo como característica los cementerios concesio- nados, que los sepulcros son efímeros o pasajeros, ésto es, el cadáver permanecerá por un determinado tiempo en la fosa, (va-- ría el tiempo, según el panteón y su reglamento interno), exhu-- mándolo posteriormente y depositando lo que queda del cadáver - en una urna, otorgándosele perpetuidad en un nicho que se hizo con anterioridad y que alberga cientos de urnas dentro del mis-- mo panteón.

De los tres tipos de cementerios que hay, para mi per- sonal opinión, son criticables las posturas que toman cada uno de los camposantos, siendo imperfecta la manera de obtener o -- allegarse un bien inmueble dentro de una necrópolis, y que deno-- mino Propiedad Funeraria.

Un particular se ve mermado en su economía al obtener una propiedad funeraria por cualquiera de los tipos de cemente-- rios, calificando de ficticia ésta, y que expongo a continua-- ción las razones para ello.

Veamos un contrato de los que expiden los panteones - de asociaciones o privados, (anexo 1).

El título que expide la Sociedad de Beneficiencia Española, Recaudación del Panteón Español, ésto es al pago, dice: "Precio de Concesión a perpetuidad", es curioso que se mencione así, si la perpetuidad es para siempre, luego entonces, si los contratantes se pusieron de acuerdo en el precio y en el objeto, es que existe voluntad y, además objeto, que son elementos esenciales de un contrato, y que por derecho lo debe regular el Código Civil y encuadrarlo en una compraventa. Con ésto, el titular podrá disponer libremente de la propiedad funeraria y sin tener restricción alguna, ya que la perpetuidad no se puede concesionar, porque la concesión siempre estará supeditada a un -- tiempo determinado y, por el contrario, la perpetuidad sí puede ser materia de una compraventa, no teniendo un tiempo o plazo - para usar y disponer del bien.

En los panteones, propiedad del Estado, resulta con-- tradictorio al ver el título que expiden, como títulos de derechos de determinado lote dentro de cualquier panteón, y ver el Reglamento de cementerios del Distrito Federal, en su capítulo VIII, que hace un enfoque al Derecho de uso sobre fosas, gave-- tas, criptas y nichos; específicamente en el artículo 59 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

"En los cementerios oficiales, la titularidad del de-- recho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sis-

temas de temporalidad mínima y máxima". Alejado de toda realidad, el Departamento del Distrito Federal, otorga un TITULO DE USO, el cual también, si por alguna razón se compra el derecho de USO y no se sepulta a ningún familiar o el propio usuario, no se está usando para nada ese bien o ese derecho. Otro razonamiento es el que, si por alguna razón el usuario, digamos como lo marca el Reglamento, muere y no tiene descendientes, con él mueren todos sus derechos, y si el difunto quiere asegurar su estancia, con el contrato de uso estaría comprando un bien ficticio.

Más aún, se puede hablar de un cementerio concesionado, en el cual hay diversidad de formas para que un cuerpo sin vida tenga su estancia por determinado tiempo, porque al término que se precisa en el contrato -que también es de uso- los restos mortales son puestos en una urna y si es sin más familia, no tendrá ese derecho.

Así como se respeta a un difunto al momento de perecer, y se siente, aunque en forma indirecta si no es familiar, debe respetarse a cada ser humano el lugar en donde descansará para siempre, no importando un suntuoso monumento, o el más modesto de los sepulcros.

Siguiendo ahora con el análisis para determinar si -- puede llegar a entrar a la vida jurídica el contrato de compraventa de propiedad funeraria, nos remitiremos de nueva cuenta - al artículo 1794 del Código Civil, relativo a la existencia e -

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA

RECAUDACION DEL PANTEON ESPANOL

AGENCIA
EUSEBIO GAYOSSO
SOCIEDAD ANONIMA
SULLIVAN ESQUINA CON ROSAS MORENO
MEXICO, D. F.

Teléfono 5-46-25-70

Cuartal XVII

Fosa No 697

Recibido de la SRA. JULIA ARMENTA VDA. DE LOPEZ

la cantidad de SEISCIENTOS DESES Y OCHO CENES

precio de concesion PERPETUIDAD.

del terreno destinado a la sepultura del cadaver SRITA. PROSPERA ARMENTA MARQUEZ, el 9 de diciembre de 1965.
Se Expide este titulo de acuerdo con el Of-Q-7596 de la Beneficencia Española, y queda nulo y sin valor el anterior inhumado el día _____

México D F 11 de Noviembre de 19 68

La Oficina Recaudadora
AGENCIA EUSEBIO GAYOSSO S. A.

\$ 600.00

cgm

[Signature]
El Director General

[Signature]
Registrado por el Administrador

[Signature]
El Presidente

NOTA IMPORTANTE.-La Sociedad de Beneficencia Española hace constar que solo se hace responsable de los pagos que se verifiquen directamente en la Agencia de Inhumaciones Españolas Corpora

inexistencia del contrato. Comenzando con la fracción I que -- aduce el consentimiento, integrándose por la voluntad del vende dor que sería la autorización a la venta y por la voluntad del comprador que quiere tener una propiedad funeraria y que desea pagar el precio convenido y el otra a su vez, transmitir la pro piedad. Para el consentimiento no existe problema alguno para sacar adelante un contrato de compraventa de la propiedad fune raria.

En segundo lugar, respecto a la fracción II, se re -- quiere objeto que pueda ser materia del contrato, en este aspec to, el objeto puede determinarse con exactitud, ya que como se comenta en capítulos anteriores, en los camposantos se pueden -- encontrar zonas, pasillos y número de tal o cual fosa, con los apellidos de la familia o del propietario, dándose por conse -- cuencia, un objeto determinable que pueda ser materia del con -- trato de compraventa de una propiedad funeraria.

Llenando también el mencionado contrato lo establecido por el artículo 1825 del mismo ordenamiento en cita, al esta tuír: "La casa objeto del contrato debe: 1o. Existir en la naturaleza; 2o. ser determinada o determinable en cuanto a su espe cie; 3o. Estar en el comercio".

Para ésto, el bien inmueble, materia de la compraven ta, sí está dentro de la naturaleza, ya que como se explica, -- hay diversos cementerios que ya anteriormente se explicaron, de terminándose físicamente el bien inmueble en cualquier camposan to, siendo lo más esencial dentro de nuestro contrato que si --

existe la comercialización, aunque no reglamentada, el cual por eso pugna, para que se lleve a los ojos del Derecho, un contrato de esa naturaleza, del que hasta ahora se adolece, sosteniendo que se comercializa porque en diversas publicaciones de los diarios locales, en su sección de aviso oportuno, hay insertas notas con la venta de capillas o fosas en diversos panteones. - (Ver Pág. 137)

Por tal razón, es de concluir manifestando que con la compraventa de la propiedad funeraria, se reglamentaría el derecho derivado de él, dejando atrás los contratos de uso que sólo traen al propietario menoscabo en su economía, al ser objeto de diversos pagos, y la incertidumbre de no poder determinar su -- propiedad adquirida, siendo que con la compraventa del bien funerario, el propietario gozará de su propiedad para él o sus familiares de una manera pública, pacífica, continua, de buena fé y con carácter de propietario.

52 VENTA VARIOS

DIRELMO Yamaha de 60 cc, motorcito de 100 cc, Yamaha 1110, semovente, auto motor convertible, otros coches. Renault autónomo. Salgo 91-774 100-37. Coruña.

PUBLICIDAD. Venta más, anuncios. Plama grabada a color, en colores. \$500.00. \$110-75-75.

PALOS de golf, usados & nuevos, buen precio. Llamas 724-18-85.

REYTON Francia. Piedad, peregrinada. vende \$4.000.000. Tel. 524 18-05.

ROLEX, PATEK, AUDEMARS, BREGUET, CARTIER, DAYTONA, COMPTON COCIC. COMPRA, NO VENDE SIN CONSULTAR. \$10-97-09, \$18-41-34. CHAROLAS DE PLATA, \$350.000. \$110.

REYONDOROS CAMBICO, REMATO AL QUE LLEGUE PRIMERO LOTE DE PATRONES PARA EL CORTE DE NOVA, VARIOS MODELOS Y TALLAS. CITAS TEL. \$150-34.

REMATO CAMION DODGE DIESEL PERKINS DE PABAJEROS 1976, BUENÍSIMAS CONDICIONES. \$21.000.000. MUY BUENOS INGRESOS. TELEFONO CELLULAR. 909-803 31-81.

PERFUMES

Inglés y Franceses, desde

52 VENTA VARIOS

SE venden 3 motocicletas. Juntas vendidas 1012, 1053, 1045, 3 cajas fuertes marca Mosler medidas 1.5 x 1 metro, interior cubos Ramon al 200 \$1.04, otros habilitados. Atención Sr. Raúl Murguía.

SE vende por dos unidades (tráfico de comunicación), nuevas, marca Philips, de 40 canales. Venta e cambio por par de nuevas canales. Interiores al Tel. \$18-49-00 / 01.

SILLA ruedas \$400.000; gaseosera ortopedica \$130.000; muebles aluminio \$45.000. 796-77 53.

SE vende un lote de propiedad con 4 ga setas y servicios, ubicada en el pantano Jardines del Recuerdo. \$45.000.19.

TELA SALDO
SE VENDE

Recorte y desperdicio de tela.

52 VENTA VARIOS

VENDO TIEMPO 3 HELIARIAS, TODO O EN PARTES, MAGNIFICA ZONA INDUSTRIAL, A PIE DE CARRITERA. TRATO DIRECTO. TEL. 5004-47 20.

VENDO máquinas profesionales videotape nuevas. \$2.400.000 cada una. Tel. 792-45-83.

VENDO VIDRIO, MADERA, ANAQUELES, APARADORES, BARATOS. \$10-47-43 421-07-65.

TEXTILEROS

10 Trapos Hagermatt, reconstruidos
8 Cables Hingmatt, reconstruidos
3 Estiradores, 2 velcos
2 Tornillos Robert's Sewer
1 Contera Shalhorst 107 reconstruido
70 Telares DLO de perca. 14 telares Mu-ber de agujas 5000 Cortes

Atención Ingenuera GUSTAVO MALDADO y su esposa GUILLETRINA LOPEZ. Teléfonos (51-591) 80-306, 80-071, 80-796, 80-217.

FONDO de crietas en el Municipio del Angel Sr. Cuadras Tel. 543-03 57.

VENDO Inmueble residencial, en Camachón con Ancha, Area Cuadrada, Tel. 672-35-29.

52 VENTA VARIOS

VENDO Inmuebles residenciales, gran construcción, la Hacienda, Tlalpan. 879-84-18, 879-74-45.

VENDO espaldas sueltas para bordado, marca Bush, nueva \$1.600.000. \$30-28 77.

VENDO capilla y fosa Pan de Azúcar, cerca de la entrada. Tel. 843-84-18, 781-04 21.

VENDO lençuelo vertical, suscitado, 8.000 b pesos, con entrada hombre. Tels. \$61-20-33, 781-21-45.

VENDO ACCION

Club de Golf La Hacienda
379-45-20

VENDO refrigerador vitrina American se renueva, barato. Tel. 794-09-85 barbas.

VENDO ASPIRADORA MARCA MASZLA, BM DUPETRAL INF. \$61-42 77.

VENDO JUEGOS SHADOFF, REPARACION DE TABLEROS EN 24 HORAS. TEL. 892 09-83. RDGAL No. 23, CASI ESQ. CON SAN COSME, COL. SANTA MARÍA LA RIBERA.

PERIODICO EL UNIVERSAL
SECCION DE AVISO OPORTUNO (2)
PUBLICADO EL LUNES 15 DE ABRIL DE 1991
PAGINA 40, MEXICO, D.F.

4.4. LA PROPIEDAD FUNERARIA COMO BIEN HEREDITARIO.

Teniendo un criterio definido de lo que es en sí una propiedad funeraria, no es el deseo dejarlo así, por tal motivo, surge un interés más allá: En atención a que se determinó como un bien inmueble, además que pasa al patrimonio de una -- persona, siendo por consecuencia, una propiedad privada y que se denomina Propiedad Funeraria. A continuación es interesante determinar si la propiedad funeraria ubicada dentro de un -- cementerio podrá estar dentro de los bienes que se van a transmitir por herencia, o bien, si es posible trabar embargo sobre la propiedad funeraria, estando vivo el titular, o una vez muerto.

Para iniciar, es necesario señalar quien es el comprador o el titular del derecho de la propiedad funeraria; si partimos de la idea de que quien adquiere un bien, sea cual fuere, necesariamente por regla general es quien va a obtener el beneficio que dé la cosa. Si al comprar una propiedad funeraria, -- el beneficio se obtiene después de muerto, y en su caso, quien compra es el titular de ese derecho a sabiendas que el muerto -- no genera ningún derecho, y que es una cosa, faltándole el elemento vida que lo anima, dándole sólo un trato especial por haber sido ser humano, sería entonces una contradicción comprar -- una propiedad funeraria si se va a obtener el beneficio después de muerto, aunado a que no es un beneficio, porque al morir, deja uno de ser humano y pasa a ser una cosa.

Afortunadamente somos humanos y pensamos, que es lo - que nos diferencia de cualquier otro ser viviente en la tierra, dejando un gran respeto al que muere, y no por ser una cosa, el difunto pierde un trato especial, al contrario, en el lugar que ocuparan sus restos mortales se le guarda absoluta seriedad, -- pensando siempre en que el lugar que guardan sus restos o sus - cenizas, sea perpetuo, tratando de no molestar su descanso eter- no.

Por lo tanto, partiendo de la buena fé, se entiende - que el propietario es quien paga por la propiedad funeraria el precio cierto y en dinero, albergando en el sepulcro los restos mortales de quien el propietario disponga; hasta aquí sería lo más lógico, pero, qué ocurre si los restos que va a albergar el sepulcro son del propietario, si el muerto no genera ningún de- recho y no tiene el poder de disposición. En este caso, los de- rechos pasarán a sus herederos, y son los que llevarán a cabo - también las disposiciones que en vida dejó el muerto.

En capítulo anterior quedó asentado que la propiedad funeraria es un bien inmueble, y que se podía adquirir por com- praventa, además de que entraba al patrimonio familiar; con es- tos supuestos es fácil determinar que el sepulcro es un bien -- más que queda dentro del acervo hereditario, como cualquier - otro y, que en su caso, al momento de denunciar los presuntos - herederos el intestado, en la etapa de inventarios y avalúos, - debe anunciarse la propiedad funeraria, además de los otros bie- nes que haya adquirido el muerto.

Teniendo en cuenta siempre el carácter humanitario de los herederos, siempre habrá quien ocupe la propiedad funeraria aunque sea en cenizas, para albergar sucesivamente más restos, y sea quien tenga a su cargo la propiedad de dicho bien.

4.5. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FUNERARIA.

Nada está más ligado al hombre que la tierra, durante la vida, por breve que sea, ya que todos necesitamos de un espacio o lugar donde habitar, haciéndose más estrecha la relación después de la muerte; al poder descansar eternamente el cuerpo del ser en los brazos de la madre tierra.

Aún cuando el cadáver sea incinerado, las cenizas que darán en la tierra, porque es el último lugar que visitaremos y nos quedaremos en ella físicamente, aunque el alma quede viva.

El cadáver sepultado en el camposanto, a través del tiempo viene a desintegrarse y convertirse en polvo, si no intervienen otros elementos como la exhumación de los restos.

Es por eso que el que adquiere un lote en un camposanto, debe estar seguro de que su cuerpo sin vida no tendrá que ser perturbado, y qué mejor si asegura su patrimonio funerario.

Partiendo de que se va a adquirir un bien inmueble, con todas las prerrogativas exigidas por la ley, y en el caso de una compraventa de la propiedad funeraria, viendo que en la mayoría de los casos el precio es por arriba de lo establecido para que se tenga como contrato privado de compraventa, tiene que elevarse a escritura pública, debe estar protegida contra terceros, y qué mejor que tenerla registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Aunque no todas las propiedades funerarias dentro de

un cementerio tienen un precio económico, existen otras más que rebasan el monto de lo establecido, para otorgarse en documento privado, tal como lo estatuye el artículo 2320 del Código Civil que a la letra dice:

"Si el valor de avalúo del inmueble excede de tres- -cientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317".

Tengamos en cuenta en este momento que para los cementerios concesionados, es requisito indispensable que el terreno que se va a utilizar para camposanto deba estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Atendiendo a lo anterior, o sea, cuando el bien ya está inscrito en el Registro, se tiene consideración en los lotes que no pasan el valor de trescientos sesenta y cinco veces el - salario mínimo general diario, al momento de la operación, ya - que es más sencillo el trámite de inscripción si la venta es al contado. La ratificación se hará ante el registrador, certificándose de la autenticidad de las firmas y previa comprobación de que se está al corriente de las contribuciones, se tendrá -- una nueva inscripción a favor del comprador; sirviendo de fundamento el artículo 2321 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

Ahora bien, ¿qué caso tiene inscribir la propiedad fu

neraria en el Registro, planteamiento que podría hacerse máxime si el lote dentro del cementerio es de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de profundidad?

El propietario con la inscripción gozará de un reconocimiento ante cualquiera persona de su propiedad, y nadie podrá perturbar su derecho sobre el mencionado bien, produciendo efectos contra terceros que pretendan despojar de su propiedad, tal y como lo establece el artículo 2322 del Código Civil que a la letra dice:

"La venta de bienes raíces no producirá efectos contra terceros, sino después de registrada en los términos prescritos en este código".

- C O N C L U S I O N E S -

1. El respeto que se le ha dado a los cadáveres humanos ha sido desde tiempos inmemoriales, y se ha creído intocable, e inclusive mágico, tanto que se le venera por un buen tiempo. Atendiendo a la costumbre tan arraigada, nuestra legislación debe proteger más los intereses de la colectividad, ésto es, de hacer respetar legalmente los cadáveres y los lugares en que se depositan, para fomentar la intimidad de los sepulcros, o más bien dicho, crear la propiedad privada dentro de los cementerios.
2. Las costumbres de los pueblos deben ser reguladas en materia de sepulcros y cadáveres, de una manera funcional y unificada, por medio de una legislación que las acoja en el Código Civil, para el Distrito Federal y en materia federal.
3. Una propiedad que se adquiriera dentro de un camposanto, especificando su dimensión, colindantes y ubicación, es una propiedad funeraria que penetra en la propiedad privada.
4. Una fosa dentro de un camposanto es inamovible, ésto es, -- que no se puede transferir de un lugar hacia otro, y los monumentos que se hagan sobre los mismos, si están adheridos al suelo, por tal razón constituyen un bien inmueble.
5. La propiedad funeraria es el espacio terrestre dentro de un camposanto, destinado a la guarda de cenizas o de cadáveres humanos, con un conjunto de derechos y obligaciones para el propietario heredero o legatario.

6. El Código Sanitario, en materia de inhumación y exhumación es muy general, delegando su régimen jurídico a un reglamento de cementerios, el cual no concretiza nada y debe ir más allá de una serie de definiciones.
7. Para los cadáveres que se exhuman dentro de un camposanto, debe mediar un juicio, en el que se explique la razón de desenterrar el cadáver, seguido ante los tribunales civiles, ya que en la forma que se exhuma el cadáver en la actualidad, podría encuadrar la conducta del que lo hace en un delito sancionado por el Código Penal, puesto que la autorización sólo la debe dar una autoridad judicial.
8. La fosa, cripta o mausoleo que se adquiere por compraventa o por herencia, por el sólo hecho de tener un valor económico y ser propiedad privada, está expuesto a ser embargado si no existen bienes suficientes que alcancen a cubrir una deuda, pudiendo en un caso extremo, rematar la propiedad funeraria y exhumar el cadáver, para ser enterrado en la fosa común, o en un bien más económico.
9. En la unificación de un reglamento se debe regular el comercio que se hace actualmente de partes del cuerpo, y dejar únicamente al donante la voluntad de disposición hecha ante notario público.
10. Si bien es cierto que un cadáver ya no genera derechos y sólo es una cosa, esto no se debe tomar como una ampliación del monumento funerario o parte de él, ya que el cadáver de

be ser tomado en cuenta muy seriamente en un apartado especial dentro del reglamento unificado que se propone.

11. Para obtener el respeto pleno del derecho de la propiedad - funeraria frente a terceras personas, se debe inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
12. El cadáver humano debe ser respetado por la legislación aun que se esté frente a una cosa, pero debe entenderse que aun que sea eso, alguna vez fue titular de derechos y obligaciones y que cualquier objeto jamás los tuvo ni los tendrá.
13. Para los bienes dentro de un camposanto se debe entender -- propiedad privada hasta donde quede determinado, y los pasillos o calles, Iglesias o estancias, deben ser una propiedad comunal para todos los de la gran necrópolis.
14. Para los deslindes, diferencias dentro de los panteones por los propietarios, debe ser un juez civil el que dirima esas controversias.

- BIBLIOGRAFIA -

1. AGUILAR, Dionicio
LAS GRANDES CULTURAS DE LA HUMANIDAD
Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 1963.
Pág. 201 S.E.
2. AMBROSIO, Colín y H. Capitant
CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL
Tercera Edición, Tomo II, Volúmen II, Editorial Reus,
Madrid, España, 1942. Pág. 461.
3. AYMARD, André y AUBOYER, Jeanine
ORIENTE Y GRECIA ANTIGUA
Editorial Destino, Barcelona Venezuela, 1958
Pág. 127. S.E.
4. BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel
HISTORIA DE LA CULTURA
Segunda Edición, Editorial Pegasus, Madrid, España, 1952
Pág. 503
5. BERNAL, Ignacio
ARQUITECTURA FUNERARIA I
M.N.A.H. S. de Difusión Cultural
México, D. F., 1969. Pág. 6
6. BENITEZ, Fernando
LA VIDA CRIOLLA EN EL SIGLO XVI
Editorial Galatea. México, D. F. 1953. Pág. 76
7. CHAVEZ OROZCO, Luis
HISTORIA DE MEXICO
Editorial Patria S. A. México, D. F. 1958. Pág. 191
8. BONNECASE, Julián
ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL
"Tr" Lic. José M. Cajica, Jr., Tomo III, Editorial José M.
Cajica, Jr. 1946, Puebla, México, Pág. 25
9. C.W., Ceram "Tr" Tamayo Manuel
DIOSES, TUMBAS Y SABIOS
Segunda Edición, Talleres Gráficos Agustín Yáñez
Barcelona Venezuela, 1954. Pág. 134, 135 y 136
10. CASO, Alfonso
-MEXICO PREHISPANICO
Editorial Emma Hurtado, México, D. F. 1946
Pág. 348

11. DE DING, Henri, PUECH, Charles
LAS RELIGIONES ANTIGUAS
Volumen II, Editorial Siglo XXI, España, 1989
Pág. 274
12. DE LA GARZA, Mercedes
EL HOMBRE EN EL PENSAMIENTO RELIGIOSO NAHUATL Y MAYA
U.N.A.M. México, D. F., 1978
13. DE LANDA, Fr. Diego
RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN
Editorial E.G. Triay e Hijos,
Mérida, Yucatán, 1938
Págs. 12
14. DE IBARROLA, Antonio
COSAS Y SUCESIONES
Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1972, México, D. F.
Pág. 275
15. DE LAS CASAS, Fr. Bartolomé
LOS INDIOS DE MEXICO Y LA NUEVA ESPAÑA
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1966, págs. 187 y 188
16. DURAN, Fray Diego
HISTORIA DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA
Primer Tomo, Editorial Nacional, México, D. F. 1951
Págs. 293 a 296
17. E.O., James, "Tr" Roquer Ramón
HISTORIA DE LAS RELIGIONES
Editorial AHR, Barcelona Venezuela, 1955. S.E.
Págs. 239 y 240.
18. FRANKFORT, Henri, "Tr" Goiriquez Carnicer Beleh
REYES Y DIOS
Editorial Alianza, S. A., Madrid, España, 1981.
Págs. 85, 86, 87 y 89.
19. GASPERI, Luis de
TRATADO DE DERECHO HEREDITARIO
Pág. 71
20. GARCIA MAYNEZ, Eduardo
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
Editorial Porrúa, S. A. Trigésimo Cuarta Edición, 1982
México, D. F., Pág. 214
21. GONZALEZ TORRES, Yolotl
EL SACRIFICIO HUMANO ENTRE LOS MEXICAS
I.N.A.H., F.C.E., México, D. F., 1985
Pág. 255

22. GODO COSTA, Juan
LA EPOPEYA DEL HOMBRE
Editorial Luis Miracle, S. A. Barcelona Venezuela, 1960.
Pág. 157
23. GIBSON, Charles
LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL 1519-1810
Editorial Siglo XXI, S. A.
México, D. F. 1981
Págs. 128, 129
24. GURRIA URGEL, Z. Isidoro
LA REBELION DE LOS MESTIZOS
Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A. México, D. F. 1980
Pág. 13
25. JIMENEZ RUEDA, Julio
HISTORIA DE LA CULTURA EN MEXICO
Editorial Cultura I.G.S.A., México, D. F., 1957
Pág. 57
26. JOSEPH, Jorge
MEXICO CUNA DE LA CIVILIZACION UNIVERSAL
Editorial Ramírez Editores, S. A.
México, D. F. 1965
Pág. 285
27. KRICKEBERG, Walter
MITOS Y LEYENDAS DE LOS AZTECAS, MAYAS, INCAS Y MUSICA
Editorial F.C.E., México, D. F., 1975
Pág. 37
28. LISSNER, Iván "Tr" Armenta Federico
NUESTRO ANTEPASADO EL HOMBRE
Editorial Jano, Barcelona Venezuela, 1975
Pág. 388
29. MATOS MOCTEZUMA, Eduardo
MUERTE A FILO DE OBSIDIANA
Editorial Melo, S. A. México, D. F. 1975
Págs. 121, 125, 127
30. MAZEAUD, Henri y León. MAZEAUD, Jean
LECCIONES DE DE DERECHO CIVIL
Vol. IV, Parte Segunda, Tercera Edición
Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Jurí
dicas Europa América, 1960, Buenos Aires, Argentina. Págs.
34, 35, 56 y 57.

31. OROZCO Y BERRA, Manuel
HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA DE MEXICO
Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1960
Pág. 315
32. PETIT, Eugene
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO
Traducción de José Ferradez González, Editorial Porrúa, S. A.
Sexta Edición, México, D. F., 1990. Págs. 228 y 229
33. PEÑA GUZMAN, Luis Alberto. AGUELLO, Luis Rodolfo
DERECHO ROMANO
Tipografía Editora, 1962, Buenos Aires, Argentina
Págs. 65 y 66
34. PLANIOL, Marcel y RIPERT, George
TRATADO PRACTICO DE DERECHO CIVIL
Editorial Cultural, S. A., Tomo II, "Tr" Mario Díaz
Habana Cuba, 1946, Pág. 58
35. ROMERO, Javier
MEXICO PREHISPANICO, Cultura, Deidades y Monumentos
Editorial Emma Hurtado, México, D. F. 1946
Págs. 828 y 829
36. ROJINA VILLEGAS, Rafael
DERECHO CIVIL MEXICANO
Tomo Tercero, Editorial Porrúa, S. A., Décimo Quinta Edición,
México, D. F. Pág. 289
37. RUZ LHUILLIER, Alberto
COSTUMBRES FUNERARIAS DE LOS ANTIGUOS MAYAS
U.N.A.M. Seminario de Cultura Maya
México, D. F., 1968
Pág. 90
38. RUZ, Alberto
ARQUITECTURA FUNERARIA II
M.N.A.H. S. de Difusión Cultural
México, D. F., 1969
Pág.3
39. Recopilación de leyes de indias
Tomo I, Madrid 1841
Pág. 107
40. WILHELM, Ziehr
LA MAGIA DE LOS PASADOS IMPERIOS
Imprenta Sevilla, S. A., España 1977
Págs. 52 y 53

LEGISLACION CONSULTADA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
81a. Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, Distrito Federal, 1986.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación
el 5 de Febrero de 1917.

2. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
60a. Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, Distrito Federal, 1991.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día
26 de marzo de 1928, en vigor a partir del 1o. de octu-
bre de 1932, según decreto publicado en el mismo Dia-
rio el día 1o. de Septiembre de 1932.

3. LEY GENERAL DE SALUD.
Sexta Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, Distrito Federal, 1990
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 -
de Febrero de 1984.

4. REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día
28 de diciembre de 1984.

OTRAS FUENTES

1. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Décimo Novena Edición, Madrid España, 1970.

2. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DURVAN
Director, Martínez Luis Rodríguez
Impreso en España por Artes Gráficas
Grijelmo, S. A. 1972.

3. HOMERO
LA ILIADA
Editorial Porrúa, S. A.
Vigésimo Cuarta Edición, México, D.F.
1979